

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**SECCIÓN DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE**  
**DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



**“La necesidad de establecer la obligatoriedad al examen corporal para prueba de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de la provincia del Santa 2018-2019”**

Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en  
Derecho Procesal Penal y Litigación Oral

**Autor:**

Muñoz Villanueva, Mario Alfredo

Código ORCID: 0000-0002-6924-4359

**Asesora:**

Barrionuevo Blas, Patricia

Código ORCID: 0000-0001-9181-8489

**Chimbote – Perú**

**2024**

## ÍNDICE

ÍNDICE.....	ii
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
Palabras Clave.....	vi
Keywords.....	vi
Línea de Investigación.....	vi
Constancia de Originalidad.....	vii
Título .....	viii
RESUMEN .....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Antecedentes y fundamentación científica .....	1
1.1.1. Antecedentes .....	1
1.1.2. Fundamentación científica .....	8
a. Tesis obligatoria para la prueba de alcoholemia.....	8
b. Tesis voluntaria para la prueba de alcoholemia .....	9
c. Tesis intermedia de la prueba de alcoholemia .....	12
1.2. Intervenciones Corporales como complemento de la prueba de alcoholemia	13
1.2.1. Literatura médica en relación al consumo de alcohol .....	16
1.2.2. Protocolo de la SANIDAD – Policía Nacional del Perú .....	17
1.2.3. Mediciones médicas de la graduación alcohólica .....	17
a. Mediciones aritméticas de alteración cerebral.....	17
b. Valores indicativos de alcoholemia .....	18
c. Tabla de alcoholemia actualizada .....	19
1.3. Derecho Comparado .....	19
1.3.1. Argentina.....	19
1.3.2. Uruguay.....	20
1.3.3. España.....	21
1.3.4. Ecuador .....	22
1.4. Justificación de la investigación .....	22
1.4.1. Justificación teórica .....	22
1.4.2. Justificación práctica .....	23

1.4.3. Justificación epistemológica .....	24
1.4.4. Justificación social.....	24
1.5. Realidad Problemática.....	24
1.5.1. Enunciado del problema .....	26
1.6. Conceptualización y operacionalización de variables .....	27
1.6.1. Conceptualización .....	27
a. Estado de ebriedad .....	27
b. Prueba de alcoholemia .....	27
c. Obligatoriedad al examen.....	27
d. Dosaje etílico .....	27
1.6.2. Operacionalización de variable .....	27
a. Variable de investigación .....	27
1.7. Hipótesis .....	28
1.8. Objetivos .....	28
1.8.1. Objetivo general .....	28
1.8.2. Objetivos específicos .....	28
<b>METODOLOGÍA .....</b>	<b>29</b>
1.9. Tipo y diseño de investigación .....	29
1.9.1. Tipo de investigación.....	29
1.9.2. Diseño de investigación .....	29
1.10. Población y muestra .....	29
1.10.1. Población.....	29
1.10.2. Muestra .....	29
1.11. Delimitación .....	30
1.11.1. Espacial .....	30
1.11.2. Temporal .....	30
1.11.3. Social .....	30
1.12. Técnica e instrumento de investigación .....	30
1.12.1. Técnica.....	30
1.12.2. Instrumento .....	31
1.13. Validez y confiabilidad .....	32
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>33</b>

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN .....	51
CONCLUSIONES .....	57
RECOMENDACIONES .....	58
AGRADECIMIENTO.....	59
REFERENCIAS .....	60
ANEXOS .....	65

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	66
TABLA 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	67
TABLA 3: BASE DE DATOS .....	80

### Palabras Clave

<b>Tema</b>	Estado de ebriedad, prueba de alcoholemia, obligatoriedad al examen, dosaje etílico.
<b>Especialidad</b>	Derecho Penal.

### Keywords

<b>Theme</b>	State of intoxication, breathalyzer test, obligatory examination, ethyl dosage.
<b>Specialty</b>	Criminal law.

### Línea de Investigación

<b>Área</b>	Ciencias Sociales
<b>Sub área</b>	Derecho y Ciencias Políticas
<b>Disciplina</b>	Procesal Penal
<b>Línea de investigación</b>	Derecho Procesal Penal y Litigación Oral



## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

### HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado "La necesidad de establecer la obligatoriedad al examen corporal para prueba de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa del Santa 2018-2019" del (a) estudiante: MUÑOZ VILLANUEVA MARIO ALFREDO, identificado(a) con Código N° 1118200171, se ha verificado un porcentaje de similitud del 16%, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 16 de septiembre de 2024

UNIVERSIDAD SAN PEDRO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN



DR. JAVIER MARTÍNEZ CARRIÓN  
VICERRECTOR



NOTA: Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

**Título**

**“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD AL  
EXAMEN CORPORAL PARA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN EL  
DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA QUINTA  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA  
DEL SANTA 2018 – 2019”**

## RESUMEN

En el Perú, en las intervenciones policiales que se realizan en la vía pública es frecuente detectar a conductores en estado de ebriedad. Es en ese proceso de intervención policial, existen conductores que se someten voluntariamente a un dosaje etílico cuando conducen en estado de ebriedad, mientras que otros se resisten a dicho examen, donde existen investigaciones no uniformes. La investigación tuvo como objetivo describir la necesidad de la obligatoriedad de la prueba de alcoholemia en los conductores del delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de la provincia del Santa. Así como analizar la necesidad de la obligatoriedad del examen corporal en los conductores de vehículo automotor. Se trata de un estudio cuyo método es el descriptivo. La población estuvo constituida por jueces y fiscales penales, así como personal policial de tránsito y conductores del distrito fiscal del Santa. La muestra fue de 20 fiscales, 10 jueces, 20 policías y 20 conductores. Para tal efecto se ha utilizado como técnica una encuesta, y una guía de cuestionario basada en la escala de Likert. Finalmente, los resultados obtenidos se procesaron y hemos logrado satisfacer los objetivos planteados, así como elaborar una propuesta de ley para realizar una modificatoria del artículo 213° del Código Procesal Penal.

## **ABSTRACT**

In Peru, in police interventions carried out on public roads, it is common to detect drunk drivers. In this process of police intervention, there are drivers who voluntarily submit to a breathalyzer test when driving while intoxicated, while others resist the test, where there are non-uniform investigations. The objective of the research was to describe the need for mandatory breathalyzer tests for drunk driving offenders in the fifth corporate provincial criminal prosecutor's office in the province of Santa. As well as the analysis of the need for the compulsory nature of the bodily examination in drivers of motor vehicles. This is a descriptive study. The population was made up of judges and criminal prosecutors, as well as traffic police personnel and drivers of the fiscal district of Santa. The sample consisted of 20 prosecutors, 10 judges, 20 police officers and 20 drivers. For this purpose, a survey and a questionnaire guide based on the Likert scale were used as a technique. Finally, the results obtained were processed and we were able to meet the objectives set, as well as to elaborate a law proposal to modify article 213° of the Criminal Procedural Code.

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. Antecedentes y fundamentación científica

El presente estudio titulado “La necesidad de establecer la obligatoriedad al examen corporal para prueba de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de la provincia del Santa 2018 -2019”, es debido a que hemos indagado en algunos centros bibliotecarios de las escuelas de pre y posgrado de las universidades tanto públicas como privadas que se han visitado, no hemos encontrado investigaciones con las dos variables de investigación del presente trabajo; sin embargo, si se han encontrado tesis que se relacionan con alguna de las variables que cumplen el rigor científico de cada universidad.

#### 1.1.1. Antecedentes

Entre las investigaciones de alcance **nacional**, en principio tenemos la tesis titulada “Conducción vehicular en estado de ebriedad. Factores que influyen en los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas-Amazonas”, arribó las siguientes conclusiones: 1. Legal, debido a tener conocimiento de las leyes de tránsito no las acatan. 2. Educativo, debido a que no existe una educación vial enfocada a que los conductores se familiaricen con los dispositivos que prohíben manejar en estado de ebriedad; y, por otra parte, buena cantidad de conductores desconocen las modificatorias del delito de Conducción en Estado de Ebriedad (en adelante CEE). 3. Social, elemento que debería servir de ejemplo ante la falta de concientización de aquellos conductores que manejan bajo influencia etílica”. (Sajami, 2018, pp. 79-80).

Por otro lado, tenemos la tesis de maestría titulada: “Problemas principales de la política pública en materia de seguridad vial y atención a víctimas de accidentes de tránsito en Lima Metropolitana 2012-2013” donde entre las conclusiones se destacan “1. El incremento del número de accidentes de tránsito es uno de los problemas primarios a afrontar (...). Para nuestro país, el incremento de este problema simbolizaría un agravamiento. 2. El Estado aún no ha dictado normas

sobre seguridad vial que brinden atención integral a los agraviados de este tipo de accidentes (...). 3. La población tiene un conocimiento parcial o casi nulo de las leyes de tránsito y de las políticas públicas por parte de conductores y empresarios, así como de las víctimas de este delito (...) 4. Finalmente es menester resaltar que la inseguridad vial ha empeorado por la deficiente semaforización; el incremento del parque automotor; el mantenimiento imperfecto de las vías y señalizaciones; y, la ausencia de educación vial en los peatones y conductores, etc., lo cual genera una sensación de peligro en la vía o accidentabilidad que perjudica las actividades de la sociedad”. (**Artica, 2015, pp. 51-54**).

Además, se tiene la investigación denominada “La capacidad del Estado Peruano para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial relacionados con el alcoholismo desde una perspectiva comparada” que entre sus conclusiones tenemos: “1. Nuestro país ocupa el primer lugar de accidentes de tránsito, siendo, segundo motivo principal de esta problemática, el consumo de bebidas alcohólicas (...). 2. Según el estudio realizado, el Estado Peruano no ha puesto en marcha políticas públicas para afrontar la problemática, lo cual implica la colaboración de todas las autoridades como de la ciudadanía (...). 3. Al modificar las disposiciones del Código Penal (en adelante CP) y del CPP, a través de, divulgación de información de alguna manera ayuda a los ciudadanos a meditar antes de conducir un vehículo automotor estando en estado etílico. 4. Luego de estos esfuerzos, en diciembre del 2013 el Congreso instituyó la Asociación Nacional de Seguridad Vial (ANSV), y también estableció un Viceministerio de Transporte con la finalidad de liderar y coordinar la política nacional de seguridad vial, involucrando a todos los municipios, los terminales de transporte y la policía nacional para vigilancia, inspección y control de la prestación de servicios públicos (...). 5. Con base, la experiencia colombiana, se destaca que la prueba de alcoholemia es una de las herramientas más utilizadas por los efectivos policiales de tránsito (...)”. (**Del Carpio, 2015, pp. 69-74**).

Asimismo, tenemos la tesis que se titula “La aplicación del derecho a la no incriminación en el Perú” que concluyó: “1. El derecho a la no incriminación y el derecho a declarar se cimienta en la dignidad del hombre que se reconoce como sujeto del juicio (...). 2. Lo que significa el derecho a la no incriminación, el testimonio del imputado debe ser tomado como un acto de autodefensa, pero no como un medio probatorio (...). 3. Antiguamente, en la Roma Occidental se obligaba a comparecer ante un tribunal; y su libertad de declarar, si así lo deseaba, no podía ser restringida por deber de veracidad o juramento (...). 4. Como no es obligatorio prestar juramento, no se castigan las falacias ni falsedades del acusado en su testimonio a nivel policial, fiscal o judicial. Si sus afirmaciones son falsas, deberían considerarse una estrategia defensiva sin penalización (...). 5. Incluso aunque la expresión mínima del derecho a la no incriminación, es la prohibición de violencia de tortura o violencia contra las personas por prestar testimonio; sin embargo, en la práctica se ha demostrado que los organismos policiales aún utilizan estos mecanismos para obtener testimonios (...). 6. El derecho a la no incriminación se ajusta a la introducción de información al proceso ya sea mediante revelación oral o escrita, y por tanto no incluye el rehusamiento a mostrar documentos o someterse a algún tipo de intervención corporal (...). 7. La libre voluntad es lo que distingue una testimonial válida de una de parte que comete violación del derecho a la no incriminación (...)”. **(Quispe, 2002, pp. 156-158).**

Agregando a lo anterior, en la investigación nacional de nombre “La suspensión de la licencia de conducir y su relación con el dosaje etílico en la Provincia de Cajamarca, enero a marzo de 2018” se ha concluido de la siguiente manera: “A. El conducir en estado etílico es uno de los principales problemas a los que se enfrenta nuestro país respecto a la seguridad vial, a ello se suma la ausencia de control de las leyes y normas establecidas por las organizaciones competentes, pues si bien existe diversa normatividad, por otro lado, no existe una coordinación efectiva de la policía en tanto, ellos son los responsables del orden público de nuestro país. B. En correlación al objetivo número dos sobre la suspensión de licencia de conducir, el estudio arrojó como resultado un total de 4 licencias

canceladas; asimismo 24 conductores no tienen licencia; 95 licencias suspendidas; y 34 licencias se mantenían vigentes pese a que dieron resultado positivo en el examen de dosaje etílico. C. Finalmente, respecto al objetivo número tres, ha sido posible establecer que no hay relación entre la suspensión de la licencia con los resultados positivos, debido a que el nivel de ‘ebriedad’ el 61,4% tiene la licencia suspendida, mientras que el nivel de ‘ebriedad absoluta’ solo se aplica al 41%, además hay una tasa más alta con una licencia actual, esto es, un 23% en comparación con el 17,5%. Esto demuestra la ausencia de ética en los organismos gubernamentales al no encontrar ningún caso con licencia vigente. Incluso los que beben mayor cantidad de alcohol son aquellos que tiene su licencia vigente”. (Mejía, 2018, p. 54).

Finalmente, se encuentra el trabajo final de graduación denominado “Toma de muestras de sangre obligatoria en los procesos penales. El debate sobre la constitucionalidad de las pruebas de ADN” donde se arribó a las siguientes conclusiones: “1. Siempre que surge una nueva práctica surgen serios problemas porque es difícil para los juristas decidir si forman parte de un derecho inviolable y cuáles son sus límites. Esto es lo que sucedió con la recolección centímetros cúbicos de sangre para la prueba de ADN, a fin de que permita reconocer la identidad de una persona con casi total certeza. El progreso científico permitirá que a futuro se realice de otra manera y, a partir de entonces, estas prácticas se verán como una interferencia desproporcionada a los fines perseguidos. 2. La extracción compulsiva de sangre obligatoria es otra medida de investigación cuando una situación afecta el alcance de un derecho fundamental (derecho al amparo de la integridad física, intimidad, dignidad personal, salud, etc.). 3. Las intervenciones físicas requieren del cumplimiento de ciertas condiciones para ser efectivas porque como toda medida coercitiva, implica siempre la vulneración de algún derecho fundamental. 4. Que la práctica, pese a la afectación que pueda originar, respete los derechos constitucionales en cuestión. En otras palabras, corresponde al legislador la ardua labor de formulación de los planes legislativos y corresponde a los jueces el análisis caso por caso teniendo en consideración el

principio de proporcionalidad, la secuencia de indicios de criminalidad y la gravedad del ilícito”. (Tribuzzio, 2010, pp. 69-71).

Ahora bien, entre las investigaciones a nivel **internacional** se tiene la investigación denominada “Las inspecciones, los registros y las intervenciones corporales en los procesos penales” cuyas conclusiones son: “1. Las intervenciones sobre el cuerpo se distinguen por su uniformidad. Debido a su variedad, no existe consenso en la jurisprudencia o doctrina sobre cuáles sean las diligencias que deban incluirse bajo designación, muchas veces es utilizada como una combinación en la que pueden incluirse diferentes medidas, ya sean actos de investigación o no (...). 2. Estas diligencias, para que sean reconocidas como legítimos actos de investigación corporal, desde la perspectiva del proceso penal, han de caer sobre el cuerpo humano y tener como fin establecer la identidad del sujeto, detectando el objeto del delito, descubriendo huellas, rastros y sus circunstancias (...). 3. Los procedimientos investigativos, algunos de los cuales son directos debido a que por sí mismos proporcionan las fuentes de investigación; mientras que otros son indirectos, ya que conducen a la búsqueda y recolección de fuentes (...). 4. No siempre tienen que desarrollarse las intervenciones corporales o físicas, pero de ser el caso, necesariamente deben ser llevadas a cabo por el personal sanitario. Su intervención tiene como prioridad salvaguardar la salud de aquellas personas afectadas por esta medida, pero también su intimidad corporal y dignidad. 5. Solo el imputado es sujeto pasivo de las investigaciones corpóreas (...). 6. Son aquellas actuaciones o diligencias que se realizan urgentemente por motivos de seguridad, cuya práctica no puede permanecer en manos del afectado con la medida, en el resto de casos, atendiendo el estado actual de las investigaciones corpóreas en nuestro sistema penal, el asentimiento de sujeto pasivo es inevitable (...). 7. Las investigaciones físicas o corporales involucran intrusiones severas del poder público en el cuerpo de un sujeto que, en su realización puede transgredir diferentes derechos humanos fundamentales (...). 8. Además de afectar el derecho a la intimidad e integridad corporal que posee toda persona, no se debe pasar por alto que toda intervención corporal, inspección o registros, incluso cuando sea de manera instrumental,

implicará una libertad de movimiento del sujeto pasivo; en consecuencia, limitará su libertad personal (...). 9. Las investigaciones corpóreas transgreden el derecho del acusado a no contribuir con la institución a cargo de la investigación, ni mostrar algún tipo de evidencia que pueda inculparle (...). 10. Como toda medida limitativa de derechos humanos fundamentales, las investigaciones corpóreas están establecidas en la ley he ahí su constitucionalidad, pues viene establecida por el estricto acatamiento del principio de proporcionalidad (...). 11. Las medidas limitativas de derechos humanos fundamentales debe ser establecidas por la autoridad judicial (...). Por lo tanto, la resolución judicial que otorgue su consentimiento a la autoridad para ejecutar una medida de investigación física, deberá estar específicamente fundamentada, brindando los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la necesidad de la intervención y los términos para realizarla (...). 12. La realización de una medida de investigación corpórea no causará efectos si es acordada y cooperada por el sujeto afectado por la misma (...). Por otro lado, esta medida en etapa de instrucción no implica que de por sí sea una prueba de cargo (...)" (Duart, 2013, pp. 353-370).

Además, ubicamos la investigación titulada "El delito de conducción bajo la influencia del alcohol", concluyó: 1. "La implantación de la política estatal criminal es competencia del legislador exclusivamente; sin embargo, la sociedad especializada y compleja de hoy requiere la participación de un experto que sea capaz de brindar conocimientos empíricos (...). 2. De acuerdo con los principios fragmentariedad y lesividad, el manejar después de consumir bebidas alcohólicas sólo puede estar tipificada si genera un riesgo o amenaza significativa para la vida o integridad personal de los usuarios de la vía; es decir, el contenido de alcohol reduce significativamente la capacidad de conducir un medio de transporte (...). 4. Según datos médicos, conducir un medio de transporte con una concentración de alcohol en los fluidos sanguíneos a 0,8 g/l es muy peligroso, ya que, con tal nivel de intoxicación por etilo, el efecto psicofisiológico del conductor se reduce significativamente la amenaza a los bienes jurídicos protegidos. 5. A fin de considerar la existencia penalmente significativa de incidencia etílica, la determinación de cualquier valor específico superior a 0,8 g/l estará

científicamente justificada y conforme a los principios fragmentariedad y lesividad, la fijación de ese valor no puede quedar librado a la arbitrariedad; si bien en principio se puede decir que el máximo actual de concentración de bebidas alcohólicas en la sangre de 1,2 g/l estaría avalada científicamente, lo cierto es que no existe base científica que lo justifiquen (...). 6. Las disposiciones del derecho penal deben incluir: a) conducir con una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0,8 g/l (0,40 mg/l) [modelo de tipificación objetivo: regla]; b) manejar un vehículo con concentración de alcohol superior a 0,5 g/l (0,25 mg/l) en sangre, pero no superior a 0,8 g/l (0,40 mg/l) si presenta signos de “ebriedad” [modelo mixto: regla y estándar]; y, c) conducciones en las que se perciba que se encuentra bajo los efectos de sustancias psicotrópicas, drogas tóxicas, estupefacientes [modelo subjetivo: estándar]. 7. La infracción establecida en el segundo supuesto del art. 379° del CP está prohibido porque un accidente de tránsito que puede ocurrir en esta situación representa una conducta objetivamente idónea, que daña o amenaza la vida de las personas participantes del tránsito. Esta conducta objetivamente peligrosa debe ser investigada en un caso particular, tiene implicaciones penales por manejar en estado etílico, no siendo relevante la obtención de resultados (...). 8. Asimismo, la segunda premisa del artículo precedentemente mencionado, no contiene la suposición, como algunos han señalado. Lo único que supone después de que se supera un cierto límite de alcohol es que la conducción se realiza en estado etílico; así, aplicando criterios objetivos de atribución, es posible conceder evidencia de que es absolutamente imposible poner en peligro bienes jurídicos protegidos (...). 9. Aplicación de la teoría HUSAK al delito de CEE, no es más que una fórmula diferente del test de constitucionalidad de las leyes, también ayuda a concluir que algunos actos prohibidos son legales y por tanto cumple cuatro reglas que limitan la autoridad en el rubro de la sanción de los delitos de peligro: principio de riesgo sustancial (subprincipio de necesidad), de prevención (subprincipio de necesidad), del daño consumado y de culpabilidad” (Márquez, 2014, pp. 202-206).

También ubicamos la tesis titulada: “Conducción bajo la influencia del alcohol y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia: análisis de ambas infracciones

en el Código Penal y en la normativa sobre seguridad vial. Relación concursal entre ellas en sede penal”; arribó a la conclusión: “1. Cobra importancia la práctica de la prueba de alcoholemia, al haber el Legislativo determinado un nivel de alcoholemia como inicio de peligro, digno, de reproche penal (...). 2. El Tribunal Español ha comprendido la esencia de la función de prevención genérica que detenta el delito de negativa a someterse a la prueba de alcoholemia y la imperatividad de esta prueba (...)”. (Carrasco, 2018, pp. 35-38).

Consecuentemente, en la tesis doctoral “Los delitos de tránsito en Iberoamérica. Hacia una norma común y un sistema alternativo de pruebas de embriaguez”, concluyó: “1. El tránsito es difícil y técnico, que abarca conocimientos como diseño, seguridad vial, avances tecnológicos de unidades vehiculares, manejo de instrumentos de revisión de velocidades, detección de alcohol y drogas, conocimientos físicos para la reconstrucción de siniestros, es decir, es vital, la especialización. 2. El problema real de algunos países del sector *obliga* a priorizar necesidades. El sistema de prueba alternativa propuesta para la determinación de la embriaguez propiciada por el consumo de alcohol al volante, no requiere de inversión de compra y mantenimiento de los medios tecnológicos, sino de capacitación”. (Rodríguez, 2022, pp. 220-221).

### 1.1.2. Fundamentación científica

Nos basamos en la tesis obligatoria; no obstante, en *contrario sensu*, existe las tesis voluntaria e intermedia, las cuales se desarrollarán a continuación:

#### a. Tesis obligatoria para la prueba de alcoholemia

Al respecto, los autores Díaz y Martín (2001) en su artículo denominado “Limitación imponderada. La importancia procesal de los descubrimientos imprevistos” postulan que “es constitucionalmente razonable que, a un automovilista, durante el curso de los controles preventivos, se le pueda *obligar* a realizarse una prueba de alcoholemia sin contar previamente con

indicios de alguna infracción” (p. 88). En esta tesis existe una particularidad sobre la **imposición** al dosaje etílico.

Esto da pie, a lo que **Huaylla (2014)** en su artículo titulado “Intervenciones físicas sin el asentimiento del acusado: ¿son inconstitucionales? entre sus conclusiones enfatiza: “Las intervenciones físicas o corporales son acciones destinadas a la investigación de delitos, que hace que la persona investigada -sin perder la característica del sujeto de proceso- adquiera las características de un instrumento de prueba; es decir, sea considerado como objeto de comprobación, aspecto diferente a ser un objeto del proceso, toda vez que en este último caso si se verían afectados el principio de presunción de inocencia y debido proceso (...)” (p. 332). Además, considera que “está reconocido constitucionalmente la integridad personal; no obstante, es algo indudable que las prácticas de la intervención corporal acarrearán un menoscabo a dicho derecho; no obstante, es el mismo Estado en que ha garantizado que dicho menoscabo tenga respaldo constitucional para así dotar de legalidad y constitucionalidad a la práctica de dichas intervenciones, incluso sin el consentimiento del imputado”. Hay que tener cuidado con este tipo de intervenciones policiales, máxime si tiene que ver con la salud física que forma parte de la integridad.

La integridad forma parte de la dignidad de todo ser humano, sobre eso, el Supremo Tribunal Constitucional expresó: “(...) la dignidad del ser humano constituye un valor intrínseco y constitucionalmente un principio que sustenta los valores esenciales que impide se le dé una atención instrumental o meramente un objeto del poder del Estado”. Además, conceptualiza argumentando que “es el ‘motor’ o razón de ser de los derechos humanos fundamentales; por ello, es el modelo básico para el funcionamiento del Estado, la sociedad y la fuente de los derechos fundamentales (...)”. (**Exp. N° 10087-2005-PA/TC, Ica, f.j.5**).

#### **b. Tesis voluntaria para la prueba de alcoholemia**

Desde el punto de vista de **Félix (2015)** en su estudio denominado “El delito de CEE o drogadicción” enfatiza lo siguiente: “Desde la perspectiva constitucional, el test de alcoholemia guarda estrecha relación con las intervenciones corporales. Esto es importante, pues la intervención policial está limitada asegurar el respeto por derechos humanos fundamentales. Como resultado, la policía no puede obligar a los automovilistas a supeditarse a una prueba de alcoholemia, con el pretexto de la adquisición eficaz de una prueba, para ello se requiere el consentimiento del conductor. Si la policía actúa sin el consentimiento de éste, naturalmente, transgrede la integridad oral y física como derechos fundamentales” (p. 139). Ante una tesis de voluntariedad, el conductor es investigado por maniobrar vehículo automotor bajo las influencias del alcohol.

En el **Pleno Jurisdiccional Distrital de Huancavelica (2008)** ha prevalecido la segunda posición, la cual ganó por mayoría, cuya tesis es que “no se incurre desobediencia o resistencia a la autoridad si una persona se niega al examen de alcoholemia, teniendo como fundamento que implicaría una contravención al derecho de no autoincriminación, protegido tanto por nuestra Constitución como por las normas supranacionales de las cuales nuestra nación es parte, pues de acuerdo a lo prescrito en el artículo 14 numeral 3 literal g) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP), está prohibido ‘obligar’ al acusado -y con amenaza de penalización- a supeditarse a una prueba indudablemente incriminatoria. Lo indicado también contrasta con el derecho de integridad personal protegido por la Constitución, pues el rechazo es parte del derecho a la defensa”. (p. 14). Un comentario muy importante de enfoque constitucional, pero nuestra legislación ha establecido su obligatoriedad a razón del interés público.

Por el contrario, **Morales (2018)** publicó en la página web de legis.pe un artículo de su autoría denominado “Si el conductor se niega a pasar la prueba de alcoholemia ¿es culpable de desobediencia y resistencia a las autoridades?” para finalmente concluir con de manera afirmativa. Además,

señala que “aquel que se rehúse o *resista* a pasar una prueba de alcoholemia o cualquier otra fórmula para especificar la cantidad de alcohol consumido comete el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad tipificada en el segundo párrafo del artículo 368° del CP (...)”. **(p. 1)**. Esto quiere decir que la Ley N° 29439 promulgada el 19 de noviembre del 2009 contempla el tipo penal de resistencia al dosaje etílico, sancionado con 06 meses a 04 años de prisión. Asimismo, el autor nos invita a revisar el acta del Pleno Jurisdiccional Distrital Penal de Huancavelica llevado el día 23 de octubre de 2008; es decir, un año antes, donde de un total de 19 votos de los magistrados, 18 concluyeron y asumieron la posición que hacía referencia a que la negativa del conductor a realizarse la prueba de alcoholemia, no comete delito de resistencia y desobediencia a la autoridad, mientras sólo uno votó por la primera posición, la cual es que sí incurre en dicho delito (...). **(pp. 2-3)**. Desde ya tenemos dos tesis que marcan un camino de aceptación y otro de la negativa, donde existen magistrados que investigan por CEE y otros, por resistencia y desobediencia a la autoridad. A nuestro parecer, Morales Tapia da por sentado que ante una resistencia al dosaje etílico debe ser procesado y sancionado por resistencia y desobediencia a la autoridad como agravante; este mismo sentido y criterio se publicó en la revista jurídica la ley. No obstante, esta tesis no la compartimos, el cual existe otra tesis por destacar, tal como analizaremos en el presente trabajo.

Además, hay que tener presente el derecho a la libertad, donde **San Martín (2015)** en el libro “Prisión Preventiva” ha compartido un artículo denominado “Privación de la libertad individual en los Procesos Penales y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, en cuya parte introductoria cita a Gimeno Sendra, quien afirma que “(...) sin duda, la libertad es el derecho máspreciado y esto es la base para su reconocimiento y regulación”. **(p. 121)**.

A juicio del Tribunal Constitucional Peruano sostiene “(...) la libertad individual o personal es un valor primordial en nuestro Estado constitucional de derecho, base de muchos derechos constitucionales que al mismo tiempo

justifica la organización constitucional”. (Exp. N° 04630-2013-PHC/TC, **La Libertad, f.j., 3.3.1**).

Asimismo, el referido Tribunal Constitucional también ha referido que “la libertad individual no es un derecho absoluto, sino relativo; vale decir, tiende a ser restringido en su forma de ejercer; no obstante, está claro que cualquier límite que pueda imponerse no queda enteramente a discreción de la autoridad competente que busca restringir su uso. Así pues, la legitimidad de tal limitación radica, por tanto, en que debe establecerse teniendo en cuenta criterios objetivos de proporcionalidad y razonabilidad mediante una motivada resolución judicial”. (Exp. N° 07039-2015-PHC/TC, **Lima, f.j., 8**).

### **c. Tesis intermedia de la prueba de alcoholemia**

El art. 213° del **Código Procesal Penal (2004)** establece: “**1.** La policía, en el marco de su misión preventiva de delito o durante la intervención inmediata en relación con una posible infracción durante la conducción de un vehículo, **podrá** comprobar el nivel de alcohol en aire aspirado. **2.** En caso que *el resultado de la prueba* del intervenido arroje positivo o se presenta signo evidente de estar bajo los efectos de bebidas etílicas u otro tipo de sustancias prohibidas, **será** retenido y trasladado al centro de control sanitario a fin de realizar el examen de intoxicación en la sangre u otros fluidos según las indicaciones del facultativo”. Atendiendo a lo descrito, asume la tesis obligatoria de manera permisiva o facultativa, pero se quiere que establecer su carácter obligatorio, para ello se busca modificar los verbos por una de carácter imperativo.

Un texto similar no fue recogido en el Código de Procedimientos Penales de 1940, tal como se ha revisado; sin embargo, recién fue regulado en el Código Procesal Penal de 2004. Siendo así, el artículo 213 mencionado, recién entra en vigencia el día 20 de noviembre de 2009, conforme a la primera

disposición final contenida en la Ley N° 29439, anunciada el 19 de noviembre de 2009. Posterior a esta, no ha habido modificatoria alguna a dicho texto.

El autor **Urtecho (2021)** en el análisis del Código Procesal Penal Comentado correspondiente al artículo 213°, sostiene que “a partir de la Ley N° 29439 se trazó un tratamiento típico y sancionatorio diferente según si la persona conducía un automóvil de transporte público o privado, *se hace imperativo realizar*, en cualquier caso, el examen corporal respectivo que *coadyuve* a conocer la situación de intoxicación o *ingesta de alcohol en la que el mencionado agente se encuentre*. Es precisamente frente a tal situación que tiene sentido la aplicación de lo regulado en el artículo 213° del CPP” (p. **545**). En ese sentido, surge la necesidad de establecer esa obligatoriedad frente a situaciones como estas, y así explicar los beneficios del sometimiento al dosaje etílico. Además, hay ítems por citar y resaltar como:

### **1.2. Intervenciones Corporales como complemento de la prueba de alcoholemia**

El autor **Toro (2010)** en el artículo titulado “Los Derechos fundamentales y las intervenciones físicas: Restricciones” en el que en la parte de su resumen refiere que “las intervenciones físicas o corporales son medidas directamente estudiadas en el cuerpo de la persona” (p. **188**). Además, agrega que “en muchos de los casos son realizados sin asentimiento del sujeto y se aceptan procedimientos que son parte de una investigación para encontrar pistas en el cuerpo y, en última instancia, convertirlo en parte de un proceso ya sea para bien o mal del intervenido” (p. **189**). Esto implica que el ser humano es el propósito de investigación, específicamente para extraer sangre para el dosaje etílico.

La regulación acerca de las intervenciones corporales están en los artículos 211°, 212° y 213° del CPP. **Vásquez (2005)** en el artículo titulado “La aplicación de medidas restrictivas en el CPP 2004” reveló que “(...) la reglamentación solo está relacionada con actos físicas o corpóreas, no con relación a antecedentes personales, pues este último se configura durante la inspección externa sobre la ropa, el vehículo usado o equipaje o bulto; es decir, es una herramienta que se emplea para registrar a alguien y

saber si esconde alrededor de su cuerpo o entorno, objetos de naturaleza delictiva o involucrado con la actividad delictiva” (p. 150). Así, las intervenciones corporales se efectúan para conocer si ocultan algo relacionado al delito.

Además, el autor **Urtecho (2021)** sostiene que “(...) nuestro sistema procesal penal se encuentra en la continua tensión de armonizar el interés de la verdad que demanda la población con el interés del investigado en hacer valer sus derechos individuales” (p. 545), la cual se debe tener en cuenta en esta vinculación, destacando:

✓ La intervención corporal y derecho a la integridad personal

La integridad personal es reconocida en el art. 2° de nuestra Constitución como derecho humano fundamental, donde se prevé el derecho: “a vivir; identidad; integridad física, psíquica y moral; y libertad para su bienestar y desarrollo (...)”. Haciendo un análisis este derecho protege al cuerpo humano y no permite que alguna persona sufra una *lesión a su integridad*.

✓ La intervención corporal y el derecho a la no autoincriminación

El autor **Quispe (2002)** lo conceptualiza como “el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable; expresión del derecho constitucional de defensa y presunción de inocencia”. Además, alude que “este tiene dos directrices: derecho a declarar y a no declarar”. Es decir, implicaría toda declaración formal con presencia fiscal, en caso de no ser así, carecería de legitimidad.

La autora, hace hincapié que “la Corte Europea ahora acepta que estas intervenciones corporales no violan el principio de presunción de inocencia ni la garantía de no incriminación, porque esta *prueba puede ser beneficiosa* o perjudicial para la persona investigada”. Es decir, tiene la oportunidad el investigado de colaborar para aclarar o no el panorama de los hechos, la cual esta intervención debe estar corroborada con otros elementos periféricos.

✓ El procesado como fuente propia

De acuerdo con **Duart (2013)** en la parte introductoria de su tesis doctoral titulada “Inspección, registro e intervención física en el sistema procesal penal” refiere “el uso del cuerpo del acusado como *objeto de prueba*, claramente, no es un suceso. Antes de la introducción de las pruebas de ADN en los procesos penales, se llevaban a cabo herramientas de investigación (...) que recaían al cuerpo de la persona investigada (examen del recto o de la vagina, exámenes radiológicos, cacheo, etc.) (...)”. (p. 9). Continúa: “(...) pruebas alcohol métricas, exámenes corporales, extracciones de sangre, intervenciones médicas forzosas, diligencias que perjudican en mayor o menor medida, diversos derechos fundamentales (...)” (p.10); incluso existe obligación de sometimiento a la prueba de alcoholemia al darse la negativa del sujeto detenido.

Como lo hace notar **Huaylla (2014)** al referir que “nuestro sistema procesal penal reconoce a los acusados como sujetos objeto de prueba que a veces pueden usarse como parte de un juicio penal. Así, el imputado es fuente de prueba cuando en forma facultativa aporte elementos o medios probatorios” (p. 327). Sí, es un objeto de prueba cuyo propósito es esclarecer los hechos para la investigación penal.

A juicio de **Quispe (2002)** “Algunas legislaciones asumen las intervenciones físicas o corporales incluso contra la voluntad de los investigados. En la actualidad, el avance de la literatura penal ha admitido que la aplicación de este tipo de prueba lleva a considerar el reconocimiento del acusado como sujeto del juicio y que, en estos casos, el imputado cumple la función de sujeto de investigación”. Es decir, la aceptación y el reconocimiento implican que el procesado *su cuerpo es objeto de investigación*.

El autor **Urtecho (2021)** en su análisis al artículo 213 del Código Procesal Comentado sostiene que “una persona investigada está sujeta a coerción estatal en la medida en que debe, en contra de su voluntad, permitir intervenciones de fuerza que viola sustancialmente su integridad personal” (p. 548). Entonces, la persona bajo los efectos del alcohol *es medio de prueba* cuando es materia de exámenes, es por ello, debe darse un examen corporal *para prueba de alcoholemia*, dado que “desde un inicio su propósito es identificar personas o factores involucrados en el ilícito como parte de una investigación” (**Jiménez, 2014, p. 123**).

*La prueba de alcoholemia* tiene un valor técnico y científico de presencia de alcohol en la sangre al exceder lo normal. Además, la prueba de alcoholemia son actos investigativos de firmeza pericial (Urtecho, 2021, p. 546). La valoración de la prueba genera fuerza al momento de resolver a nivel preliminar o judicial, siendo importante, la concentración de alcohol.

### **1.2.1. Literatura médica en relación al consumo de alcohol**

En relación a las ciencias médicas y el consumo de alcohol podemos señalar que la *toxicomanía*, según Jellink, incluía todo uso de bebida alcohólica que cause menoscabo de cualquier tipo a la persona, o la población o a los dos; mientras el Comité de la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda el alcoholismo se considere como una alteración crónica del comportamiento, manifestada por el consumo repetido y excesivo de alcohol en relación con los estándares sociales y dietéticos de la sociedad, que finalmente entorpecen la salud y el desempeño económico y social de los bebedores. Tal cambio de comportamiento ocurre cuando se conduce con efectos del alcohol y en respuesta a intervenciones policiales.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) mediante informe analiza los patrones de consumo e impactos en la región e identifica avances logrados desde el lanzamiento de la estrategia de planes de acciones globales y regionales, para reducir el consumo nocivo de alcohol (...). El propósito del informe es describir en detalle las consecuencias socioeconómicas y sanitarias del consumo de alcohol no solo en la salud mental y pública de los consumidores (bebedores) sino también en la de otros. Cuantificar el daño causado a poblaciones enteras es una tarea desafiante que requiere más investigación y una mejor comprensión de los muchos impactos.

La ciencia médica sostiene a través del autor Velasco (2014) que “el alcohol etílico causa euforia, pero también es un fármaco depresivo no selectivo del sistema nervioso central, además, es vasolidador: según dosis bajas o altas”. La consecuencia más importante para este sistema es: la falta de coordinación

muscular, la alteración de la visión, la euforia, y el aumento del tiempo de reacción.

### 1.2.2. Protocolo de la SANIDAD – Policía Nacional del Perú

La DIRECTIVA N° 18-09-2011-DIRGEN-EMG-PNP-DIRSAL-B ha establecido un procedimiento para el servicio de examen al dosaje etílico a personas involucradas en la participación de accidentes (...), entre ellas:

- “La identificación del intervenido. - La inmediata concurrencia del intervenido a la Sanidad PNP por el personal policial quien deberá llevar la documentación y vóucher de pago. - El encargado de toma de muestra biológica, recaba y verifica la documentación. - Se procede al examen cualitativo y, luego al examen cuantitativo. - El usuario que se negare a la prueba cualitativa o prueba cuantitativa, el encargado del área, elaborará un acta dejando constancia tal negativa, así como debe consignarse en el registro del servicio de dosaje. Incluso, en Comisaria también debe dejarse constancia de la negativa del usuario en presencia de testigos, siempre y cuando no quiera ser trasladado al Centro de Salud PNP para la toma de muestra biológica. - Emisión del certificado de dosaje etílico correspondiente. - Finalmente, después del análisis de muestras biológicas, se conservarán en refrigeración a 4 °C por 15 días calendario las (+) y de 10 días las (-), debiendo luego ser desechadas previo registro” (DIRGEN, 2011).

### 1.2.3. Mediciones médicas de la graduación alcohólica

#### a. Mediciones aritméticas de alteración cerebral

Una de la forma es tener la cantidad de concentración de bebida alcohólica en la sangre producida en el cuerpo del ser humano, es:

<b>GRADUACIÓN ALCOHÓLICA [g/l]</b>	<b>REACCIÓN</b>
‘Sobriedad’: <0,50	Sin alteraciones aparentemente

'Euforia': 0,30 a 1,20	Nivel leve
'Excitación': 0,90 a 2,25	Alteración de los estímulos sensoriales
'Confusión': 1,80 a 3,00	Marcha tambaleante
'Estupor': 2,70 a 4,00	Incontinencia urinaria, náuseas, vómitos
'Coma': 3,50 a 5,00	Estado de inconsciencia
'Muerte': >4,50	Defunción

*Fuente: Medicina legal del Ministerio Público a la cual hemos realizado algunos ajustes para una mejor lectura del cuadro para evitar redundancia.*

### **b. Valores indicativos de alcoholemia**

El autor colombiano **Cruz (2017)** en su artículo titulado “Reseña de Ronald Márquez Cisneros conduciendo con determinada tasa de alcohol. Una investigación de la legalidad de los delitos de peligro abstracto” afirma “conducir en una concentración de alcohol superior a 0,8 g/l es legal porque cumple con los criterios de peligro y los requisitos de prevención, daño consumado y culpabilidad” (p. 14). Ello, en nuestro país sería discutible dado que nuestra legislación ha delimitado a 0.5 gr/l para vehículos particulares 0.25 gr/l para vehículos de transporte público, e incluso existe una tesis con mayor reducción a lo exigido, tal como lo formula **Taboada (2018)** argumenta “la normatividad penal equipara el estado ético para efectos de la conducción de un vehículo motorizado con una graduación alcohólica. La determinación cuantitativa legal de la presencia de alcohol a razón de más de 0,5 g/l se considera de la tabla de alcoholemia aprobada por Ley 27753 el 09 de junio del 2002, en el segundo periodo comprendido de 0,5 a 1,5 g/l como estado de embriaguez (...)” (p. 171).

Sin embargo, se ha agregado un segundo párrafo al tipo penal 274° del Código Penal, a través del artículo primero, Ley N° 29439, publicado el 19 de noviembre de 2009, cuya cuantificación legal para conductores de transporte público que conducen en estado de embriaguez en una porción superior a 0,25 g/l de alcohol en los fluidos sanguíneos; distinta al sistema español.

El autor **Chaname (2011)** hace referencia que alcoholemia “es detectar presencia de alcohol en sangre, esencialmente, cuando sobrepasa lo normal” (p. 43).

### c. Tabla de alcoholemia actualizada

La Ley N° 27753, en su artículo 4° incorporó el cuadro de alcoholemia con valor referencial, el mismo que, debe ser exhibido visiblemente de manera ‘obligatoria’ en lugares donde se venden bebidas alcohólicas.

<b>CUADRO DE ALCOHOLEMIA</b>
<b><u>1era fase</u></b> [<0,50] <i>‘Subclínico’</i> = Inexistencia de síntomas. Irrelevancia administrativa y penal, con excepción (0,25 g/l) para conductores de transporte público
<b><u>2da fase</u></b> [0,50 a 1,50] <i>‘Ebriedad’</i> = Disminución de reflejos
<b><u>3era fase</u></b> [1,50 a 2,50] <i>‘Ebriedad absoluta’</i> = Pérdida de control
<b><u>4ta fase</u></b> [2,50 a 3,50] <i>‘Grave alteración de conciencia’</i> = Apatía y descoordinación muscular
<b><u>5ta fase</u></b> [>3,50] <i>‘Coma’</i> = Riesgo de muerte

### 1.3. Derecho Comparado

A continuación, pasaremos a desarrollar la legislación comparada de los siguientes países:

#### 1.3.1. Argentina

El art. 175° del Código Procesal Penal de la Nación (2014) establece: “si fuera imprescindible examinar los escenarios importantes para la investigación, ‘podrán’ realizarse investigaciones físicas como *extracciones de sangre, pruebas biológicas* u otras pruebas similares al imputado del delito siempre que no implique amenaza para su salud y dignidad. Si aquel ha de ser objeto de prueba, estando informado de los derechos consciente su realización, el Ministerio Público ordenará se proceda sin demora. En caso de ser rechazo, se pedirá autorización al juez y se depondrá el motivo de la denegación. El juez ordenará se practique dicho examen en condiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo”.

El dispositivo legal en comento, es de similitud a nuestro Código Procesal Penal Peruano, relacionado cuando el fiscal en su primer proveído dispone diligencias, solo cambian la terminología el *ordenar por disponer* el dosaje etílico al investigado, basándose en la extracción de sangre para establecer si ha ingerido alcohol o no.

En el país vecino, se ha establecido la Guía para la obtención, conservación y transporte de muestras para análisis toxicológicos (2016), en principio, “la verificación del rotulado de la muestra, registro de datos en copias dobles y registro en laboratorio del receptor y todos los datos de la muestra”.

### **1.3.2. Uruguay**

El Código Procesal Penal de Uruguay N° 19.293 (2017), en su artículo 184.1 prevé: “Durante la investigación preliminar, el juez podrá, a petición de las partes, ordenar se practique el examen corporal del acusado para determinar las circunstancias pertinentes de la investigación”; por otro lado, el art. 184.2 prevé: “Con esa finalidad, incluso ‘*sin el asentimiento del acusado pueden efectuarse las pruebas biológicas y las mínimas intervenciones físicas*’, siendo efectuadas siempre por un personal especializado. Las actuaciones están condicionadas a no causar un daño para la salud del acusado, de ser necesario, se obtendrá el dictamen pericial preliminar”. Finalmente, en el art. 184.3 se dispone: “Si la prueba corporal

puede ofender el decoro de una persona, sin perjuicio de que el examen sea realizado por médico legista u otro personal, a solicitud del acusado, se debe permitir la presencia de una persona de su confianza, registrada en el acta de los resultados del examen”. Esta legislación permite obligar mínimamente al examen de dosaje etílico al imputado, sin su asentimiento, siempre y cuando, se tenga un profesional especializado de la salud para la realización del examen.

### **1.3.3. España**

El art. 291° del Código Procesal Penal Español prevé “La policía, para prevenir e investigar los delitos que vulneran la seguridad vial mediante el uso de vehículo automotor, podrá solicitar al conductor del vehículo la diligencia de detención la práctica de la diligencia de detención debido al uso de drogas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, bebidas alcohólicas; la diligencia a que se refiere (...) se realizará *mediante prueba de aire aspirado o prueba salival*”. El dispositivo legal 48.2 del mismo cuerpo legal, prescribe “el acusado está obligado a someterse a registro y exámenes corporales que deben realizarse en conformidad con el procedimiento previsto en el presente código. En caso de inobservancia, se podrá usar la fuerza necesaria y proporcional, la realización de la medida”.

Se suma a esto, el artículo 284.3 del mismo cuerpo adjetivo precisa: “Otras intervenciones corpóreas encaminadas a la obtención de muestras para pruebas destinadas a análisis biológicos que no requieran el acceso a zonas pudorosas, ‘*podrán*’ realizarse con el asentimiento del sospechoso. En caso de detención, se debe obtener previamente el consentimiento con la ayuda y el asesoramiento de un abogado”. Es decir, la intromisión del Estado español en el entorno particular se hace más evidente, cuyas reglas se establecen para la forma de proceder cuando una persona conduce en estado etílico.

Protocolo de determinación de alcohol y drogas con fines periciales establece “las muestras deben ser anexadas en la documentación, tales como: autorización, resultados del aire espirado, documentos de extracción y cadena de custodia debidamente suscrita”.

Hay un punto que llama nuestra atención cuando refiere que la extracción de sangre “debe realizarse de forma muy rápida por la concentración del alcohol en la sangre al restar un valor aproximado de 0.15 g/litro cada hora que pasa” (**Inspección General de Sanidad, 2019**).

#### **1.3.4. Ecuador**

El art. 312° del **Código Procesal Penal Ecuatoriano** regula: “Si fuere necesario examinar los hechos pertinentes para la investigación, ‘*podrán*’ realizarse las pruebas corpóreas en el acusado, tales como pruebas biológicas, ‘*extracción de sangre*’ o similares, siempre y cuando, no resulte perjudicial para la salud y dignidad. Si la *persona objeto de prueba*, informada de los derechos consintiere en hacerlo, el fiscal o policía ordenará que se haga de inmediato. En caso de denegación, se pedirá la debida autorización ante el juez, exteriorizándose los motivos de la denegación”.

Se aprecia que hay un común denominador en la legislación comparada, se utiliza la palabra *podrá* en los códigos procesales, la cual consideramos que los términos que se usen deben ser *imperativos y no facultativos*, con el objetivo de encontrar las pruebas de cargo y de descargo, tal como se exige probar al fiscal por ser el promotor de la acción penal.

Además, **De Luca citado por Alejandro Urtecho** cita la Ordenanza Procesal Penal Alemana (art. 81.a) que “la extracción de unos pocos centímetros cúbicos de sangre, realizada por medios habituales de la ciencia médica profesionalizada” (**p. 549**). Es decir, una extracción que no impacta el derecho de disposición del propio cuerpo e intimidad al no afectar sus derechos fundamentales, debiendo prevalecer la defensa de la comunidad y la persecución del delito.

### **1.4. Justificación de la investigación**

#### **1.4.1. Justificación teórica**

Esta investigación es importante porque desde la perspectiva de nuestro CPP se postulan las tesis doctrinarias de la obligatoriedad y voluntariedad al dosaje etílico, pero es necesario establecer la obligatoriedad del examen corporal para la prueba de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia del Santa y urge fortalecer con una modificación el artículo 213 del CPP.

Esta investigación ha sido relevante en el aspecto teórico para modificar el artículo 213 del CPP para establecer la obligatoriedad al examen corporal para la prueba de alcoholemia en los conductores, desde una la posición de la *teoría de la prueba*.

#### **1.4.2. Justificación práctica**

También tiene su justificación práctica porque permite establecer la necesidad de la obligatoriedad del examen corporal o no, de la prueba de alcoholemia, así como mejorar las investigaciones penales de las personas que conducen bajo influencia etílica.

En la Provincia del Santa, en la quinta fiscalía provincial penal corporativa, pues durante el periodo 2018 – 2019 se han tramitado casos por el delito de conducción en estado de ebriedad en vehículos de transporte tanto público como particular, específicamente en la quinta fiscalía provincial penal corporativa; por otro lado, también se han presentado casos de resistencia o desobediencia a la autoridad; es decir, rechazo a la prueba de dosaje etílico, tal como se ha evidenciado de los reportes anuales del Ministerio Público del Distrito Fiscal del Santa. Donde, los operadores jurídicos han aplicado según su criterio, otros han descuidado la aplicación del pleno jurisdiccional distrital de Huancavelica, por consiguiente, no hay una posición unánime, donde, el tema es la acción, si condujo o no, en estado de ebriedad y su implicancia que tiene la negativa al examen; sin perjuicio del enfoque que se le brinde a la prueba de alcoholemia.

A todo esto, se ha advertido que existen factores que generan resistencia al dosaje etílico como el temor a la justicia, factor religioso, factor preventivo de contagio

de la salud, factor cultural; además, como consecuencias procesales generan el concurso real de estos dos delitos: CEE (como delito culposo) y, resistencia y desobediencia a la autoridad; pero todo esto va de la mano, con las tesis desarrolladas para concretar el examen corporal de la prueba de alcoholemia.

#### **1.4.3. Justificación epistemológica**

Además, porque tiene una justificación epistemológica que ha buscado explicar la teoría de la obligatoriedad por la necesidad de establecer la obligatoriedad del examen corporal en los conductores en el delito de conducción en estado de ebriedad, tratando de reforzar la postulación de la tesis obligatoria.

#### **1.4.4. Justificación social**

El tema tiene relevancia social porque trasciende al interés público, debido a esto se debe reforzar de la tesis de obligatoriedad al dosaje etílico, siendo necesidad establecer la obligatoriedad de la prueba de alcohol en conductores de vehículos en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia del Santa. Además, porque será de gran ayuda para los magistrados aplicar la ley cuando necesariamente corresponda según el enfoque de los hechos, si se está ante la obligatoriedad del examen corporal para prueba de alcoholemia o la obligatoriedad de la prueba de alcoholemia.

### **1.5. Realidad Problemática**

En Perú, frecuentemente se observa a determinadas personas que conducen vehículos en estado etílico siendo detectados por la policía de tránsito en los operativos de alcohol o después de provocar accidentes con consecuencias de lesiones, muerte o daños a la propiedad privada o pública.

Los conductores en estado de ebriedad son intervenidos en las vías de tránsito o auxiliares, ante esta situación, algunos sujetos al volante se niegan a que se le practique el dosaje etílico, donde estas acciones tienen vibra en nuestro país cuando se presentan casos específicos. Vibra que ha calado en Congreso de la República del Perú a través

del MTC que ha impulsado una serie de medidas como ‘tolerancia cero’, ‘el amigo elegido’, entre otros, con la finalidad de reducir el peligro inminente que significa estar al volante bajo los efectos de bebidas etílicas y, por ende, reducir la resistencia al dosaje etílico.

La tolerancia cero tiene como objeto reducir los accidentes de tránsito y así evitar cualquier consecuencia nefasta sobre la vida humana, debido a que una de las causas, se origina por conducir vehículos automotores bajo la concentración de alcohol en el flujo sanguíneo sin prevenir ni respetar a los integrantes de la sociedad. El mecanismo aplicado no se vino cumpliendo en estricto, por cuanto, se venían infringiendo las pautas impartidas por el Ejecutivo, al carecer del apoyo policial, de la empresa de transporte urbano e interprovincial, así como de los propios conductores que a diario exponen la vida de peatones y pasajeros.

Hoy en día, el Congreso de la República tiende al incremento de penas como la suspensión de la autorización para conducir debido a que los medios de prensa televisiva y escrita informan sobre accidentes de tránsito por excesos de velocidad; orientación que se adecua a las nuevas estructuras sociales y culturales dado que buscan prevención, por ende, la sociedad reclama al Estado mayor prevención y castigo para sujetos intervenidos que superen el límite permitido por ley. Los intervenidos muchas veces son negligentes al CEE y en algunas oportunidades se resisten al examen de dosaje etílico, donde han truncado proyectos de vida con daños personales que están dentro del delito de peligro común.

El art. 213° del CPP regula: “**1.** La policía, en el marco de su misión preventiva de delito o durante la intervención inmediata en relación con una posible infracción durante la conducción de un vehículo, ‘podrá’ comprobar el nivel de alcoholemia de aire aspirado. **2.** En caso que, el resultado de la prueba del intervenido arroje positivo o se presenta signo evidente de estar con efectos de bebidas etílicas u otro tipo de sustancias prohibidas, ‘será’ retenido y trasladado (*inmediatamente*) al centro de control sanitario para realizar el examen de intoxicación en sangre u otros fluidos según las indicaciones del facultativo”.

Ante el rechazo del examen corporal, los efectivos le indican al conductor sobre su participación y colaboración, donde el ser humano es utilizado *como objeto de prueba y no como un sujeto de derecho*, entendiéndose esto con el hecho de que dichas intervenciones policiales se aplican por distinta modalidad, tales como choques, despistes, conducta temeraria, exceso de velocidad, entre otras, las mismas que el vehículo debe estar en circulación.

No obstante, el que conduce un vehículo en estado de ebriedad y que, debido a su acción, acepta someterse al examen corporal de extracción de sangre, dicho comportamiento queda inmerso en el delito de CEE en conformidad al art. 274° del CP; mientras que el que se opone, dicha conducta es investigada por resistencia y desobediencia a la autoridad; así, los conductores tienen plena autonomía para manifestar su voluntad para decidir someterse al examen o no.

En la práctica se ha visto que conductores se resisten al dosaje etílico, es por ello, que surge la necesidad de establecer la obligatoriedad al examen corporal para la prueba de alcoholemia, puesto que de un posible ilícito de menor pena como es el delito de CEE, con rechazo a la práctica del dosaje etílico, donde cambia la figura delictiva. Ante esto, consideramos las variables de la prueba de alcoholemia en los casos de CEE y de obligatoriedad del examen corporal en los casos de CEE la mismas que nos permitirá reforzar la tesis para uniformidad criterios basado en la teoría de la prueba. Por eso, debe establecerse la obligatoriedad desde el punto de vista procesal, máxime si el dispositivo 213 en mención tiene regulado el podrá, esto significa a voluntad del intervenido y debería cambiarse, por regularse el será, optando por un término de carácter imperativo.

### **1.5.1. Enunciado del problema**

En tal sentido, se formula la siguiente interrogante: **¿De qué manera se debe establecer la obligatoriedad al examen corporal para la prueba de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de la provincia del Santa 2018- 2019?**

## 1.6. Conceptualización y operacionalización de variables

### 1.6.1. Conceptualización

#### a. Estado de ebriedad

Consideramos que el estado de ebriedad es una condición clínica producida por intoxicación al ingerir alcohol etílico que provoca alterar la conciencia y las facultades mentales y físicas de una persona.

#### b. Prueba de alcoholemia

Una mayor definición, **Del Carpio (2015)** agrega: “es un test o muestra que se usa para comprobar si una persona tiene alcohol en la sangre. El examen tiene dos vertientes: a) cualitativa (positivo o negativo); y b) cuantitativa (cantidad de alcohol en sangre)” (p. 15).

#### c. Obligatoriedad al examen

Sostenemos por obligatoriedad al examen, es la imposición para doblegar a un conductor a un examen médico de dosaje etílico. Tal obligación va contra la voluntad del agente, pero es necesaria y adecuada.

#### d. Dosaje etílico

Se ha adoptado la definición de los autores **Cáceres y Luna (2017)** quienes recogen el concepto de dosaje etílico del ‘Manual de Criminalística de la PNP., donde se define como “la fijación de concentración de bebidas alcohólicas en la muestra biológica expulsada en g/l de sangre” (p. 123).

### 1.6.2. Operacionalización de variable

#### a. Variable de investigación

- Delito de conducción en estado de ebriedad.

- Obligatoriedad del examen corporal en pruebas de alcoholemia en casos de CEE.

### **1.7. Hipótesis**

Si se debe establecer la obligatoriedad al examen corporal para la prueba de alcoholemia en los conductores del delito de conducción en estado de ebriedad en razón del interés público.

### **1.8. Objetivos**

#### **1.8.1. Objetivo general**

Describir la necesidad de la obligatoriedad del examen corporal para la prueba de alcoholemia en los conductores del delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de la provincia del Santa 2018 - 2019.

#### **1.8.2. Objetivos específicos**

- Analizar la necesidad de *la obligatoriedad del examen corporal* en los conductores del delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de la provincia del Santa 2018 – 2019.
- Describir la necesidad de *la obligatoriedad de la prueba de alcoholemia* en los conductores del delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de la provincia del Santa 2018 – 2019.

## METODOLOGÍA

### 1.9. Tipo y diseño de investigación

#### 1.9.1. Tipo de investigación

Según su alcance, es una investigación **descriptiva** en la cual relatamos las cualidades y características de las variables de investigación. Analizamos también la documentación de la doctrina y jurisprudencia recopilada, basada en la investigación descriptiva - explicativa.

#### 1.9.2. Diseño de investigación

Es de diseño explicativo en base a estudios descriptivas, la cual se comparan con el tiempo.

### 1.10. Población y muestra

#### 1.10.1. Población

El universo del presente estudio de investigación se ha constituido por la población de magistrados, personal policial y conductores de la Provincia del Santa, conformada por:

- Fiscales Penales Corporativos de la Provincia del Santa.
- Jueces Penales de la Provincia del Santa.
- Efectivos policiales de tránsito de la Provincia del Santa.
- Conductores de transporte particular de la Provincia del Santa

#### 1.10.2. Muestra

Del universo se ha extraído una muestra intencional correspondiente a conductores, al personal fiscal, jueces y efectivos policiales involucrado en las investigaciones penales en la Provincia del Santa (Chimbote), sobre el periodo: enero del año 2018 a diciembre 2019.

- Muestra de fiscales penales corporativos, igual a: 20
- Muestra de jueces penales, igual a: 10
- Muestra de personal policial de tránsito, igual a: 20
- Muestra de conductores de vehículos particulares, igual a: 20

## **1.11. Delimitación**

### **1.11.1. Espacial**

El estudio se ha realizado dentro del ámbito de la Provincia del Santa, Departamento de Áncash.

### **1.11.2. Temporal**

La investigación corresponde al periodo entre los años 2018 – 2019.

### **1.11.3. Social**

Se ha circunscrito sobre las personas intervenidas en aparente estado de ebriedad. En la encuesta se tiene la participación del personal judicial, fiscal, policial y de conductores.

## **1.12. Técnica e instrumento de investigación**

### **1.12.1. Técnica**

Se ha empleado la técnica de la “encuesta”, para recopilar, procesar y analizar información de las respuestas a las preguntas planteadas. Los datos obtenidos de la quinta fiscalía provincial penal corporativa corresponden a los años 2018 – 2019. Además, También se ha empleado el análisis documental de la doctrina y jurisprudencia para comprender lo que dicen otros autores y lo expuesto por la jurisprudencia.

### 1.12.2. Instrumento

Como instrumento se ha elaborado un cuestionario tiene un contenido de 15 preguntas basado en escala de Likert (puede ser aprobación, de importancia, frecuencias, de acuerdo o de satisfacción), que se han realizado conforme al artículo 213 del CPP, dirigidas al personal fiscal, policial, conductores y de los jueces de la provincia del Santa. Donde tres magistrados y un psicólogo reunidos han hecho el criterio de jueces para la validación de las preguntas, lo cual se obtuvo solo 15 preguntas de las 25 preguntas propuestas. Habiendo un tema en relación a la prueba de alcoholemia y la obligatoriedad del examen corporal en pruebas de alcoholemia. Es decir, la presente encuesta fue elaborada en base al artículo 213 que prescribe “**1.** La policía, en el marco de su misión preventiva de delito o durante la intervención inmediata en relación con una posible infracción durante la conducción de un vehículo, podrá comprobar el nivel de alcohol en aire aspirado. **2.** En caso que el resultado de la prueba del intervenido arroje positivo o se presenta signo evidente de estar bajo los efectos de bebidas etílicas u otro tipo de sustancias prohibidas, será retenido y trasladado al centro de control sanitario a fin de realizar el examen de intoxicación en la sangre u otros fluidos según las indicaciones del facultativo”, que han devenido las preguntas y fue sometido al criterio de jueces, y han aprobado solo 15 preguntas y se han aplicado a la población muestral que tenemos.

El diseño es **explicativo** para recolectar información en relación a las variables. La investigación es de enfoque cuantitativo, toda vez que a través de la encuesta se nos ha permitido obtener la información requerida, y finalmente aplicar herramientas de análisis temático y estadístico.

Además, hemos usado como instrumento documentos de doctrina y jurisprudencia referidos al tema, autores citados en el cuerpo de la tesis, así como reporte de delitos de conducción en estado de ebriedad y desobediencia y resistencia a la autoridad de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de la provincia del Santa. En la que lograremos un análisis de la doctrina y jurisprudencia, así como estadística sobre el número de casos correspondientes al

periodo 2018 – 2019, vinculados al delito de conducción en estado de ebriedad y su necesidad de establecer obligatoriedad del examen corporal de los conductores.

El método de investigación tiene un carácter **descriptivo - explicativo**, debido a los datos reales, la misma que nos ha llevado a demostrar y justificar el propósito de la investigación, y a proponer un proyecto de ley, la cual resulta ser necesaria.

### **1.13. Validez y confiabilidad**

La validez está determinada a través de la validación del instrumento (la encuesta) la cual se realizó por medio de criterio de jueces. Luego de la revisión de cada uno de los jueces que conforman las encuestas, que en primer momento fueron 25 preguntas y según criterio de jueces, se redujo a 15 preguntas, conforme a los anexos adjuntados. Sumado a esto, la validación del instrumento de análisis documental de la doctrina y jurisprudencia.

## RESULTADOS

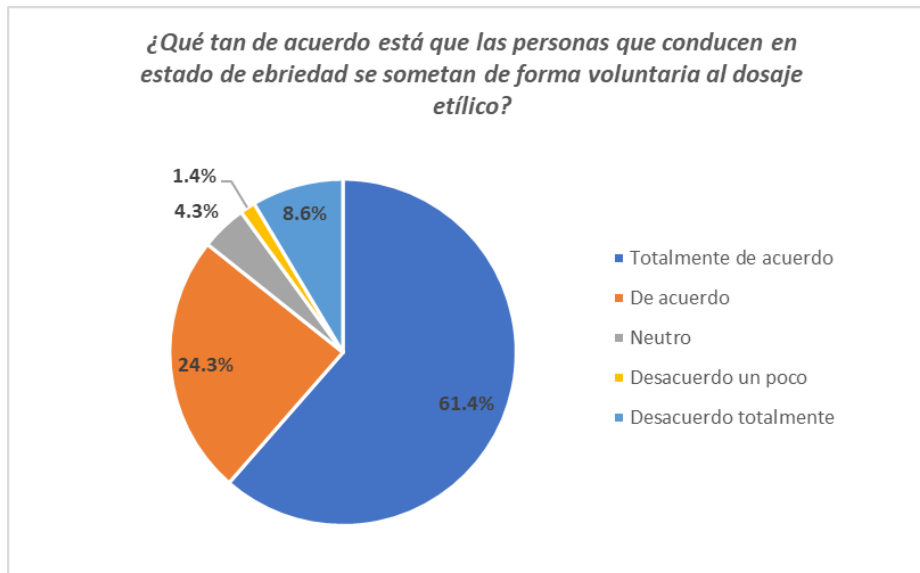
Respecto del objetivo describir la necesidad de la obligatoriedad del examen corporal para la prueba de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Provincia del Santa, con el empleo de la encuesta se alcanzó los siguientes resultados:

**Tabla 1:** *¿Qué tan de acuerdo está que las personas que conducen en estado de ebriedad se sometan de forma voluntaria al dosaje étílico?*

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	43	61.4%
De acuerdo	17	24.3%
Neutro	3	4.3%
Desacuerdo un poco	1	1.4%
Desacuerdo totalmente	6	8.6%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente:* Propia

En el gráfico se puede apreciar que el 61.4% de los encuestados marcaron “totalmente de acuerdo” en relación a que las personas que conducen los efectos del alcohol se sometan de forma voluntaria al dosaje étílico; mientras que el 24.3% marcaron ‘de

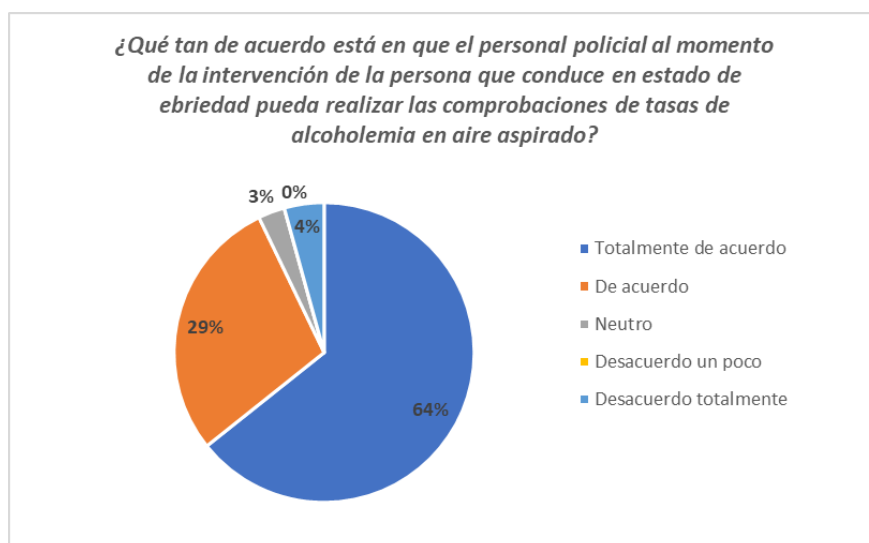
acuerdo un poco'; el 4.3% marcaron 'neutro'; el 1.4% marcaron 'desacuerdo un poco' y el 8.6% marcaron estar en 'desacuerdo totalmente'.

**Tabla 2:** *¿Qué tan de acuerdo está en que el personal policial al momento de la intervención de la persona que conduce en estado de ebriedad pueda realizar las comprobaciones de tasas de alcoholemia en aire aspirado?*

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	45	64%
De acuerdo	20	29%
Neutro	2	3%
Desacuerdo un poco	0	0%
Desacuerdo totalmente	3	4%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente:* Propia

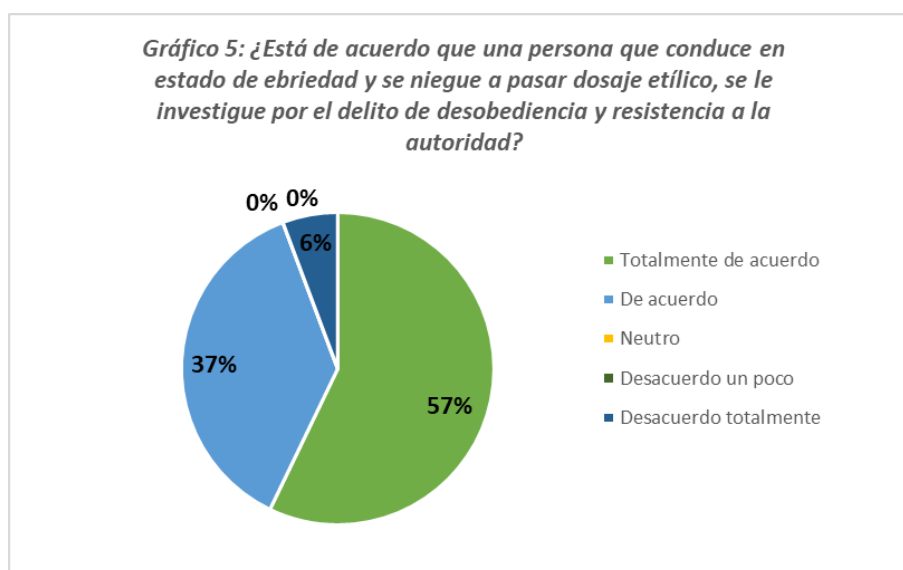
En el gráfico se puede apreciar que el 64% de los encuestados consideran estar 'totalmente de acuerdo' en que el personal policial al momento de la intervención de aquel que conduce en estado de ebriedad pueda realizar las comprobaciones de alcoholemia en aire aspirado; mientras que, 29% marcaron estar 'de acuerdo'; un escaso 3% marcaron hallarse en 'desacuerdo'; y el 4% marcaron encontrarse en 'desacuerdo totalmente'.

**Tabla 3:** *¿Está de acuerdo en que una persona que conduce en estado de ebriedad y se niegue a pasar dosaje etílico se le investigue por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad?*

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	40	57%
De acuerdo	26	37%
Neutro	0	0%
Desacuerdo un poco	0	0%
Desacuerdo totalmente	4	6%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente:* Propia

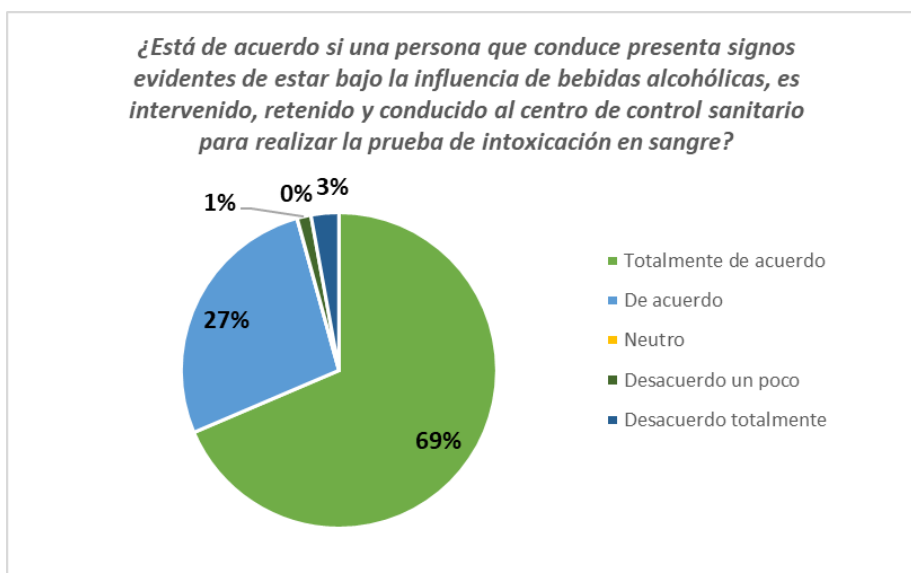
En el gráfico se presenta que el 57% de los encuestados estiman estar 'totalmente de acuerdo' en que una persona que CEE y rechace pasar el dosaje etílico sea investigada por desobediencia y resistencia a la autoridad; asimismo, un 37% marcaron 'de acuerdo'; mientras que el 6% está en 'desacuerdo totalmente'.

**Tabla 4:** *¿Está de acuerdo si una persona que conduce presenta signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas es intervenido, retenido y conducido al centro de control sanitario para realizar la prueba de intoxicación de sangre?*

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	48	69%
De acuerdo	19	27%
Neutro	0	0%
Desacuerdo un poco	1	1%
Desacuerdo totalmente	2	3%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente:* Propia

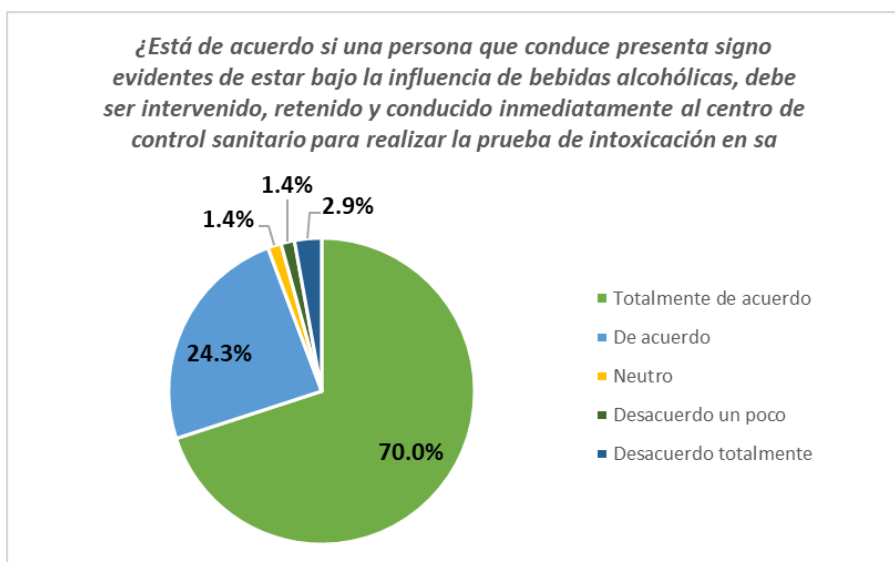
En la representación gráfica se aprecia que el 69% de los encuestados están ‘totalmente de acuerdo’ en que si una persona que conduce en estado etílico presenta signos evidentes de consumir bebidas alcohólicas es intervenido, retenido y conducido al centro de control sanitario para realizar una prueba de intoxicación en sangre; asimismo, el 27 % marcaron estar ‘de acuerdo’; mientras que el 1 % está en ‘desacuerdo un poco’; y el 3 % marcaron ‘desacuerdo totalmente’.

**Tabla 5:** *¿Está de acuerdo si una persona que conduce presenta signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, **debe ser** intervenido, retenido y conducido **inmediatamente** al centro de control sanitario para realizar la prueba de intoxicación en sangre?*

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	49	70.0%
De acuerdo	17	24.3%
Neutro	1	1.4%
Desacuerdo un poco	1	1.4%
Desacuerdo totalmente	2	2.9%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores*

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente: Propia*

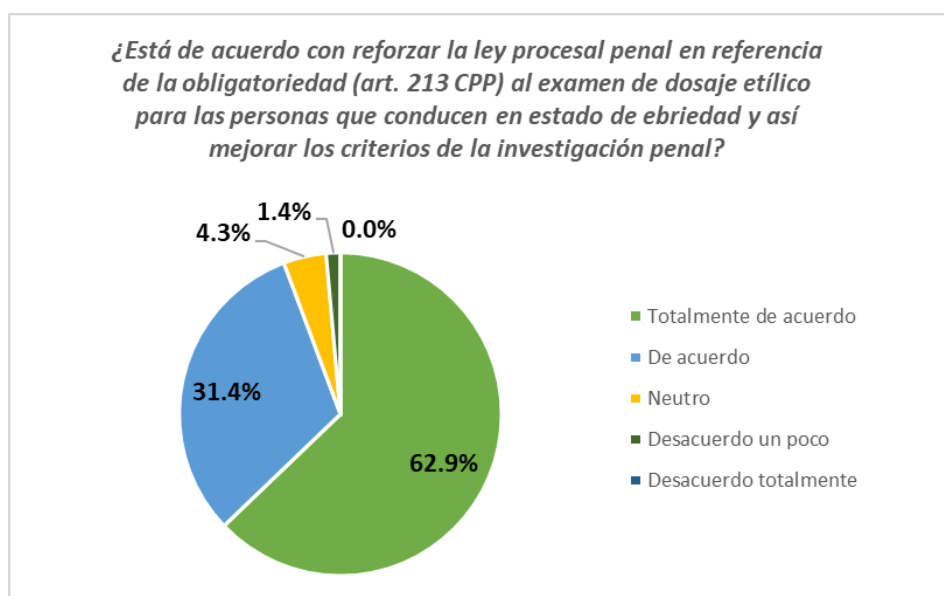
En el gráfico se puede apreciar que el 70% de los encuestados revelan estar ‘totalmente de acuerdo’ respecto a que, si una persona que conduce presenta signos evidentes de haber ingerido bebidas alcohólicas, deber ser intervenido, retenido y conducido de forma inmediata al centro de control sanitario para realizar la prueba de intoxicación en sangre; de igual manera el 24.3 % manifiestan estar ‘de acuerdo’; mientras que el 1.4 % marcó en ‘neutro’; otro 1.4 % está en ‘desacuerdo un poco’ y el 2.9 % se muestra en ‘desacuerdo totalmente’.

**Tabla 6:** *¿Está de acuerdo con reforzar la ley procesal penal en referencia de la obligatoriedad (art. 213 CPP) al examen de dosaje etílico para las personas que conducen en estado de ebriedad y así mejorar los criterios de la investigación penal?*

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	44	62.9%
De acuerdo	22	31.4%
Neutro	3	4.3%
Desacuerdo un poco	1	1.4%
Desacuerdo totalmente	0	0.0%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores*

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente: Propia*

En el gráfico se observa que el 62.9 % de los encuestados expresan estar ‘totalmente de acuerdo’ con reforzar la ley procesal penal en referencia de la obligatoriedad (art. 213 CPP) al examen de dosaje etílico para aquellos que conducen en estado de ebriedad y así mejorar los criterios de la investigación penal; asimismo, un 31.4 % señala estar ‘de acuerdo’; por otro lado, un 4.3 % marcaron ‘neutro’ y un 1.4 % está en ‘desacuerdo un poco’.

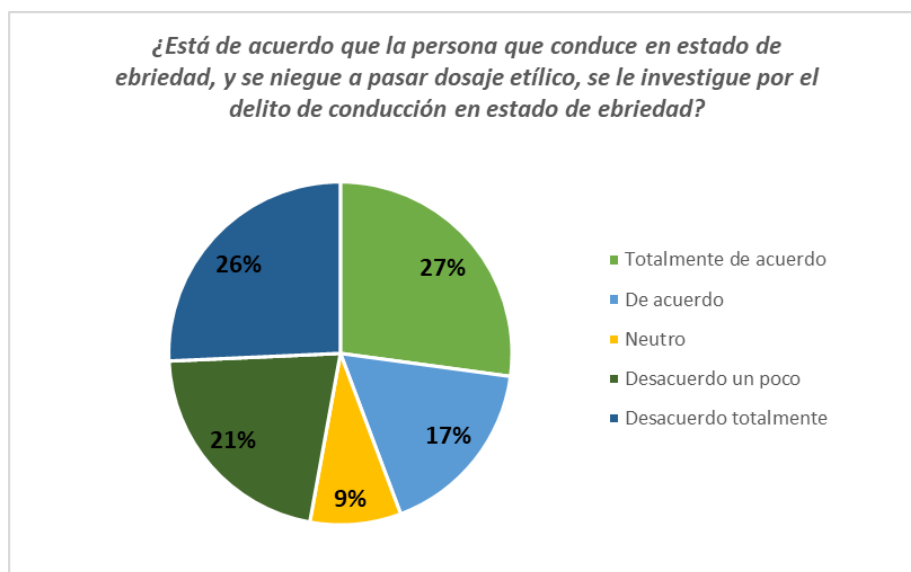
Respecto del objetivo analizar la necesidad de *la obligatoriedad del examen corporal* en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Provincia del Santa, con el empleo de la encuesta se adquirió los siguientes resultados:

**Tabla 7:** ¿Está de acuerdo que la persona que conduce en estado de ebriedad y se niegue a pasar dosaje etílico, se le investigue por el delito de conducción en estado de ebriedad?

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	19	27%
De acuerdo	12	17%
Neutro	6	9%
Desacuerdo un poco	15	21%
Desacuerdo totalmente	18	26%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente:* Propia

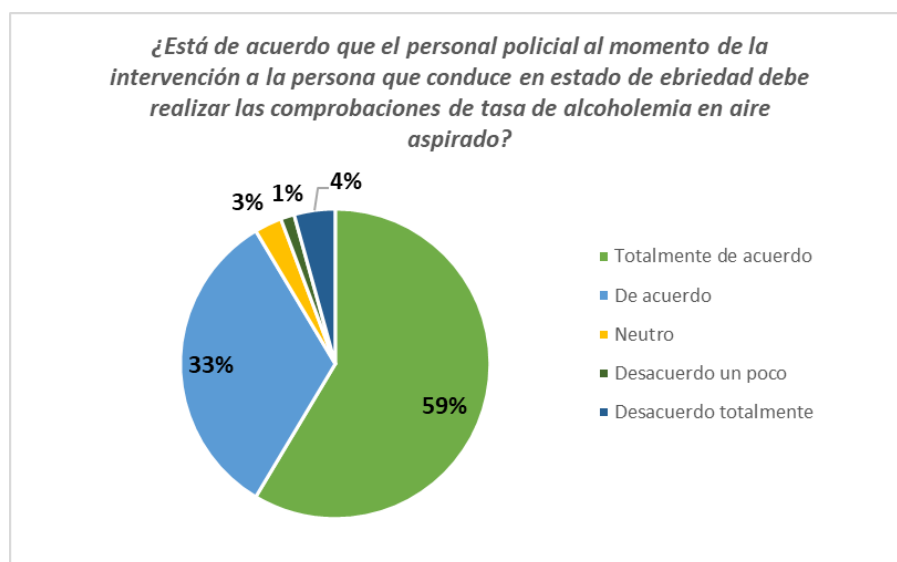
En la representación gráfica se estima que el 27% de los encuestados estiman estar ‘totalmente de acuerdo’ respecto a que la persona que conduce en estado etílico y se rehúse a pasar dosaje etílico se le investigue por el delito de CEE; asimismo, el 17% marcaron ‘de acuerdo’; mientras que un 9% marcaron ‘neutro’; el 21% marcaron estar en ‘desacuerdo un poco’ y un 26% considera hallarse en ‘desacuerdo totalmente’.

**Tabla 8:** ¿Está de acuerdo que el personal policial al momento de la intervención a la persona que conduce en estado de ebriedad debe realizar las comprobaciones de tasa de alcoholemia en aire aspirado?

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	41	59%
De acuerdo	23	33%
Neutro	2	3%
Desacuerdo un poco	1	1%
Desacuerdo totalmente	3	4%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente:* Propia

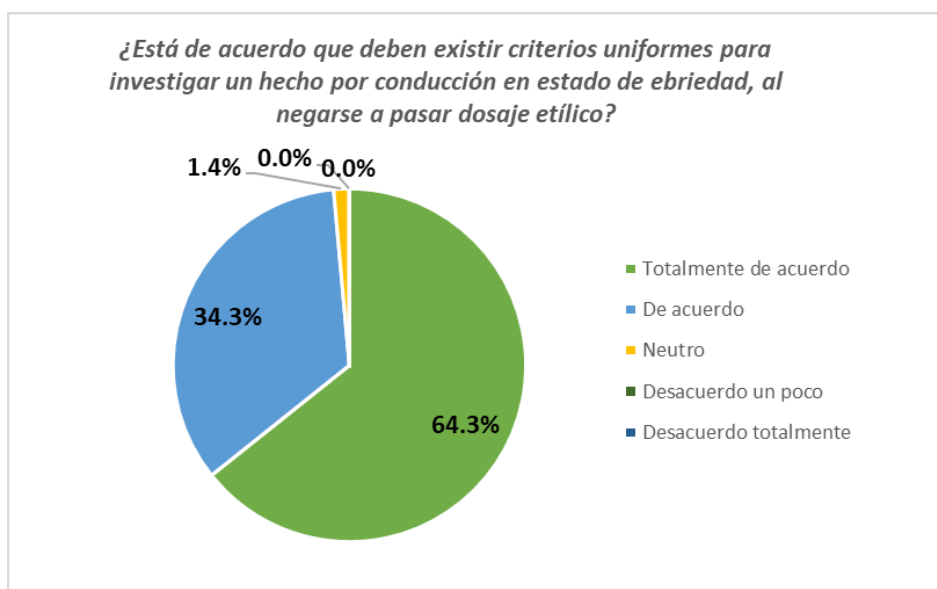
En el gráfico se presenta que el 59% de los encuestado están ‘totalmente de acuerdo’ en que el personal policial al momento de la intervención al sujeto que CEE debe efectuar las comprobaciones de alcoholemia en aire aspirado; asimismo el 33 % considera estar ‘de acuerdo’; mientras que el 3% marcaron ‘neutro’; el 1% marcaron en ‘desacuerdo un poco’; y el 4% están en ‘desacuerdo totalmente’.

**Tabla 9:** ¿Está de acuerdo que deben existir criterios uniformes para investigar un hecho por conducción en estado de ebriedad al negarse a pasar dosaje étílico?

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	45	64.3%
De acuerdo	24	34.3%
Neutro	1	1.4%
Desacuerdo un poco	0	0.0%
Desacuerdo totalmente	0	0.0%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores*

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente: Propia*

En este gráfico se estima que el 64.3% de los encuestados manifiestan estar ‘totalmente de acuerdo’ en que deben existir criterios uniformes para investigar un hecho por CEE al negarse a pasar dosaje etílico; asimismo el 34.3 % están ‘de acuerdo’; mientras que el 1.4 % marcó ‘neutro’.

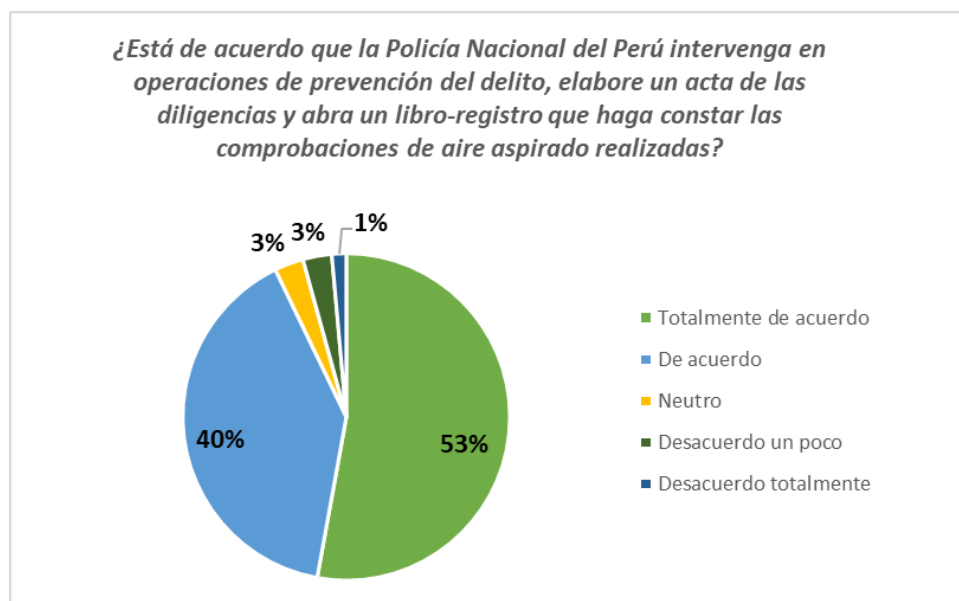
**Tabla 10:** *¿Está de acuerdo que la Policía Nacional del Perú intervenga en operaciones de prevención del delito, elabore un acta de las diligencias y abra un libro-registro que haga constar las comprobaciones de aire aspirado realizadas?*

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	37	53%
De acuerdo	28	40%

Neutro	2	3%
Desacuerdo un poco	2	3%
Desacuerdo totalmente	1	1%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores*

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente: Propia*

En la representación gráfica se observa que el 53% de los encuestados marcaron estar ‘totalmente de acuerdo’ en cuanto, la PNP intervenga en operaciones de prevención delictiva, elabore un acta de la diligencia y abra un libro-registro para hacer constar comprobación de aire aspirado realizado; del mismo modo un 40 % manifiesta estar ‘de acuerdo’; por otro lado, un 3 % marcaron ‘neutro’; otro 3 % marcaron en ‘desacuerdo un poco’ y un 1 % considera estar en ‘desacuerdo totalmente’.

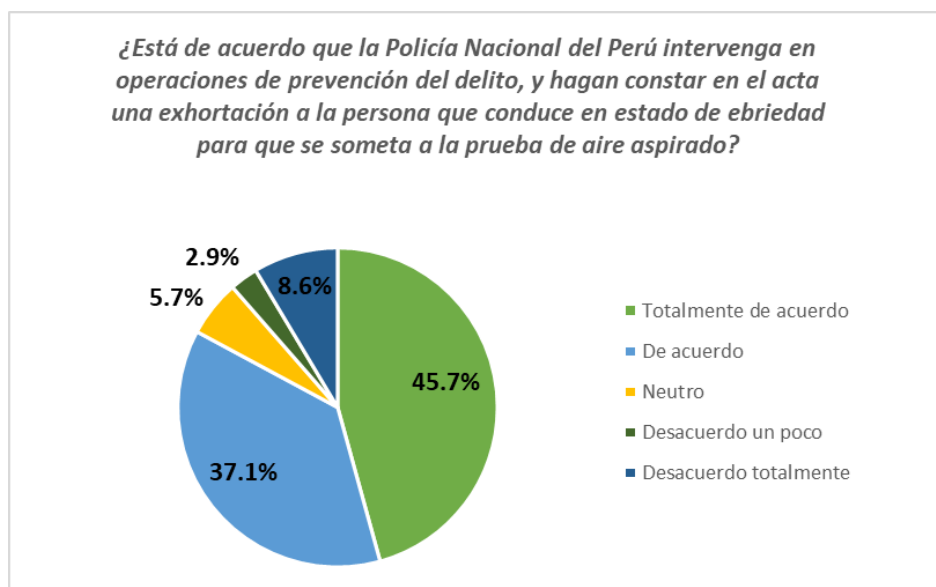
**Tabla 11:** *¿Está de acuerdo la Policía Nacional del Perú intervenga en operaciones de prevención del delito y hagan constar en el acta una exhortación a la persona que conduce en estado de ebriedad para que se someta a la prueba de aire aspirado?*

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	32	45.7%
De acuerdo	26	37.1%

Neutro	4	5.7%
Desacuerdo un poco	2	2.9%
Desacuerdo totalmente	6	8.6%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores*

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente: Propia*

En el gráfico se presenta que el 45.7% de los encuestados manifiestan estar ‘totalmente de acuerdo’ en que la PNP intervenga en operaciones de prevención del delito y hagan constar en el acta una exhortación a la persona que conduce en estado de embriaguez para que se someta a la prueba de aire aspirado; asimismo el 37.1 % está ‘de acuerdo’; mientras que el 5.7 % marcaron ‘neutro’; el 2.9 % está en ‘desacuerdo un poco’ y el 8.6 % expresa estar en ‘desacuerdo totalmente’.

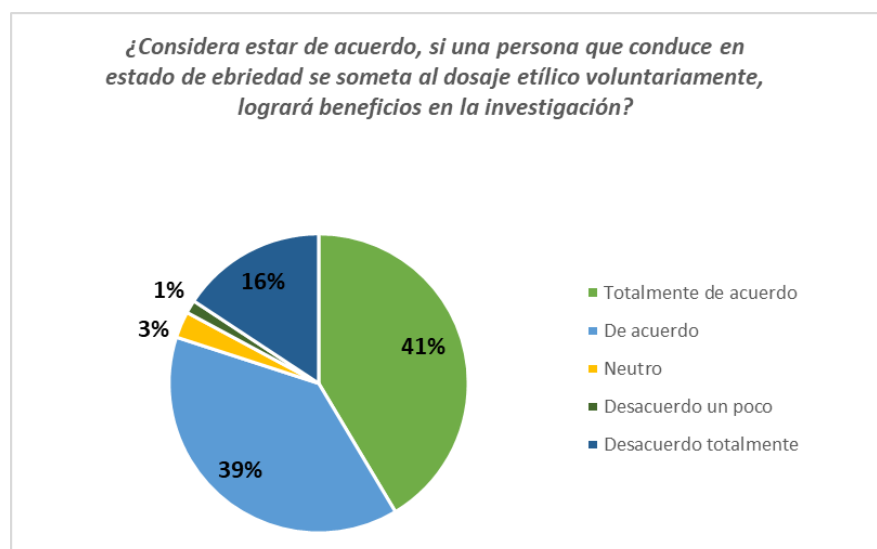
Respecto del objetivo describir la necesidad de *la obligatoriedad de la prueba alcoholemia en los conductores* de vehículo en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia del Santa, con el empleo de la encuesta se consiguió los siguientes resultados:

**Tabla 12:** *¿Considera estar de acuerdo, en que si una persona que conduce en estado de ebriedad y se somete al dosaje étílico voluntariamente logrará beneficios en la investigación?*

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	29	41%
De acuerdo	27	39%
Neutro	2	3%
Desacuerdo un poco	1	1%
Desacuerdo totalmente	11	16%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente:* Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente:* Propia

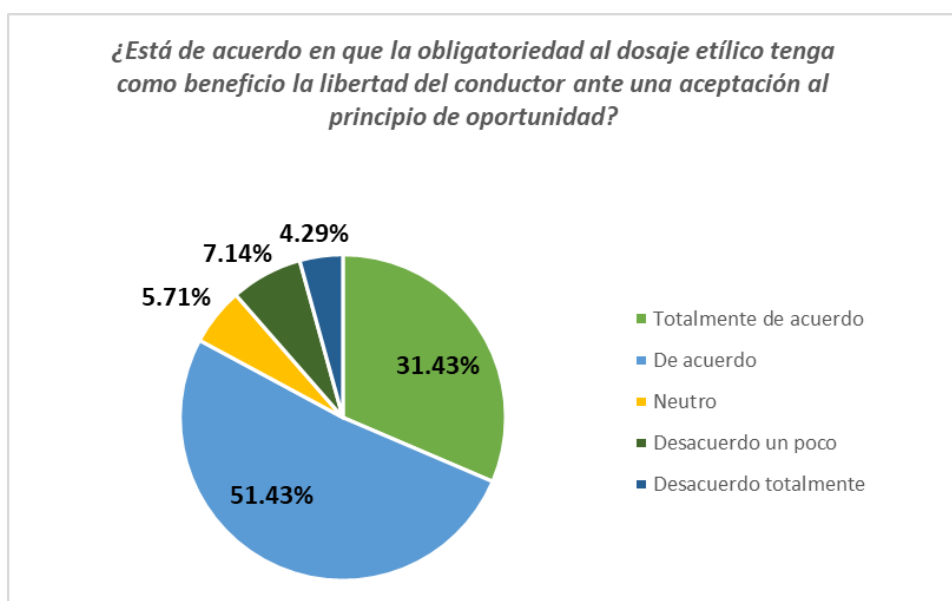
En el gráfico se aprecia que el 41% de los encuestados se muestra ‘totalmente de acuerdo’ en que si una persona que CEE se somete al dosaje étílico voluntariamente logrará beneficios en la investigación; asimismo, un 39 % manifiesta estar ‘de acuerdo’; mientras que el 3 % marcaron ‘neutro’; por otro lado, el 1 % está en ‘desacuerdo un poco’ y el 16 % expresa estar en ‘desacuerdo totalmente’.

**Tabla 13:** *¿Está de acuerdo en que la obligatoriedad al dosaje étílico tenga como beneficio la libertad del conductor ante una aceptación al Principio de Oportunidad?*

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	22	31.43%
De acuerdo	36	51.43%
Neutro	4	5.71%
Desacuerdo un poco	5	7.14%
Desacuerdo totalmente	3	4.29%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores*

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente: Propia*

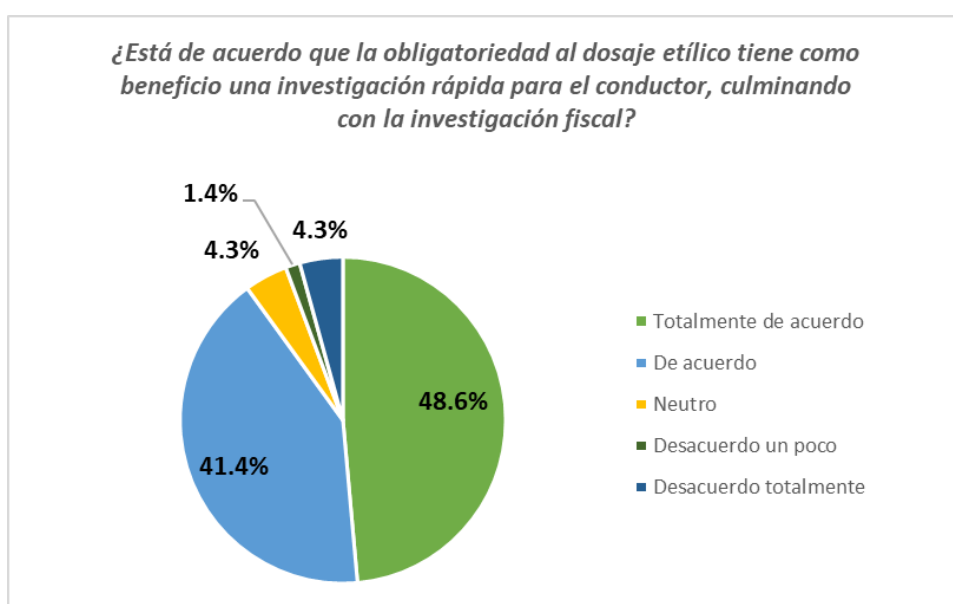
En la representación gráfica se muestra que el 31.43% de los encuestados expresa estar ‘totalmente de acuerdo’ en que la obligatoriedad al dosaje étílico tenga como beneficio la libertad del conductor ante una aceptación del Principio de Oportunidad; asimismo el 51.43 % manifiesta estar ‘de acuerdo’; mientras que el 5.71 % marcaron ‘neutro’; por otro lado, el 7.14 % está en ‘desacuerdo un poco’ y el 4.29 % opina estar en ‘desacuerdo totalmente’.

**Tabla 14:** *¿Está de acuerdo que la obligatoriedad al dosaje étílico tiene como beneficio una investigación rápida para el conductor, culminando con la investigación fiscal?*

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	34	48.6%
De acuerdo	29	41.4%
Neutro	3	4.3%
Desacuerdo un poco	1	1.4%
Desacuerdo totalmente	3	4.3%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores*

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente: Propia*

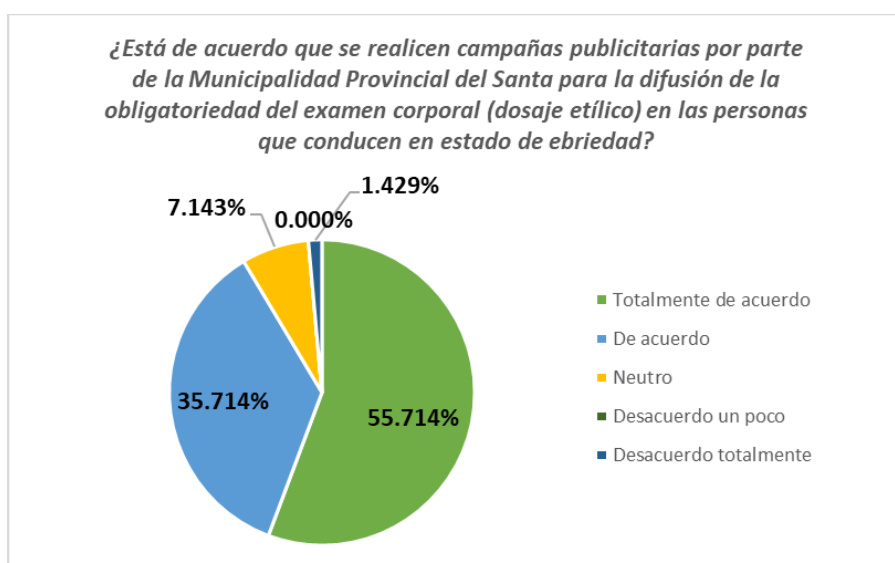
En el gráfico se detalla que el 48.6% de los encuestados está ‘totalmente de acuerdo’ en que la obligatoriedad al dosaje etílico tiene como beneficio una investigación rápida para el conductor, culminando con la investigación fiscal; del mismo modo un 41.4 % está ‘de acuerdo’; mientras que el 4.3 % marcaron ‘neutro’; por otro lado, un 1.4 % manifiesta estar en ‘desacuerdo un poco’ y un 4.3 % se muestra en ‘desacuerdo totalmente’.

**Tabla 15:** *¿Está de acuerdo que se realicen campañas publicitarias por parte de la Municipalidad Provincial del Santa para la difusión de la obligatoriedad del examen corporal (dosaje etílico) en las personas que conducen en estado de ebriedad?*

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJE
Totalmente de acuerdo	39	55.714%
De acuerdo	25	35.714%
Neutro	5	7.143%
Desacuerdo un poco	0	0.000%
Desacuerdo totalmente	1	1.429%
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>100%</b>

*Fuente: Aplicado a 10 jueces penales de la CSJS; 20 fiscales penales del DF del Santa; 20 efectivos policiales de Tránsito y de la SANIDAD; y 20 conductores*

Además, esos resultados se pueden ver de mejor manera en el gráfico siguiente:



*Fuente: Propia*

En el gráfico se observa que el 55.714 % de los encuestados expresan estar ‘totalmente de acuerdo’ en que se realicen campañas publicitarias por parte de la Municipalidad Provincial del Santa para la difusión de la obligatoriedad del examen corporal (dosaje etílico) en la persona que conducen en estado de ebriedad; asimismo un 35.714 % estima estar ‘de acuerdo’; mientras que un 7.143 % marcaron ‘neutro’ y un 1.429 % expresa estar en ‘desacuerdo totalmente’.

**Contrastación de hipótesis:** El resultado aparentemente favorece a la hipótesis planteada, donde hay once respuestas positivas con alto índice a las interrogantes formuladas cuando refieren “totalmente de acuerdo” o “de acuerdo”, con el propósito de describir la necesidad de establecer la obligatoriedad del examen corporal en el

delito de conducción en estado de ebriedad de la provincia del Santa, lo cual es lo general del aporte de la tesis.

## **RESULTADOS DE LA DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA**

En primer lugar, los autores **Díaz y Martín** (2001), en el artículo “Limitación imponderada. La importancia procesal de los descubrimientos imprevistos”, postularon que es constitucionalmente razonable que, a un conductor, durante el curso de los controles preventivos de la policía, se le pueda *obligar* a realizarse una prueba de alcoholemia sin contar previamente con indicios de alguna infracción” (p. 88). Asumen una posición, con una particularidad sobre *la imposición* al dosaje etílico, tal como lo desarrolla la página académica la Ley y de cómo debe realizarse una intervención a conductores en estado de ebriedad.

En segundo lugar, el abogado **Huaylla** (2014) en su artículo titulado “Intervenciones físicas sin el asentimiento del acusado: ¿son inconstitucionales? enfatizó: “Las intervenciones físicas o corporales son acciones destinadas a la investigación de delitos, que hace que la persona investigada -sin perder la característica del sujeto de proceso- adquiera las características de un instrumento de prueba; es decir, sea considerado como objeto de comprobación, aspecto diferente a ser un objeto del proceso, toda vez que en este último caso si se verían **afectados** el principio de presunción de inocencia y debido proceso (...)” (p. 332). Además, considera que “está reconocido constitucionalmente la integridad personal; no obstante, es algo indudable que las prácticas de la intervención corporal acarrear un menoscabo a dicho derecho; no obstante, es el mismo Estado en que ha garantizado que dicho menoscabo tenga respaldo constitucional para así dotar de legalidad y constitucionalidad a la práctica de dichas intervenciones, incluso sin el consentimiento del imputado”. En esta posición, se tiene como resultado que el autor alega que el propio Estado garantiza algún menoscabo a la protección constitucional, así no se tenga el consentimiento del conductor intervenido, la cual sigue la posición de la obligatoriedad a la intervención corporal por dosaje etílico.

Como tercer ítem, siguiendo la línea del resultado doctrinal, el autor **Urtecho (2021)**, en el análisis del Código Procesal Penal Comentado del artículo 213°, sostuvo que “a partir de la Ley N° 29439, se trazó un tratamiento típico y sancionatorio diferente según si la persona conducía un automóvil de transporte público o privado, *se hace imperativo realizar*, en cualquier caso, el examen corporal respectivo que *coadyuve* a conocer la situación de intoxicación o *ingesta de alcohol en la que el mencionado agente se encuentre*. Es precisamente frente a tal situación que tiene sentido la aplicación de lo regulado en el artículo 213° del CPP” (p. 545). Nuestro sistema adjetivo se encuentra en la continua tensión de armonizar el interés público que demanda la población con el interés particular del investigado para hacer valer sus derechos individuales.

Además, **Urtecho (2021)**, sostiene que una persona investigada está sujeta a **coerción estatal** en la medida en que debe, en contra de su voluntad, permitir intervenciones de fuerza que viola sustancialmente su integridad personal” (p. 548). Resumiendo, el conductor bajo los efectos del alcohol *es medio de prueba* cuando es materia de examen, donde, debe darse un examen corporal *para prueba de alcoholemia*, cuyo objetivo es identificar personas involucrados en el ilícito como parte de una investigación.

Como cuarto punto, se suma el autor **Duart (2013)** en la parte introductoria de su tesis doctoral titulada “Inspección, registro e intervención física en el sistema procesal penal” postuló, el uso del cuerpo del acusado como *objeto de prueba*. Esto implica que el cuerpo de un conductor en estado de ebriedad debe ser objeto de prueba, por tal motivo, su obligatoriedad es inminente debiendo reforzarse atendiendo el interés público. A esto se suma **Quispe (2002)** “Algunas legislaciones asumen las intervenciones físicas o corporales incluso contra la voluntad de los investigados. En la actualidad, el avance de la literatura penal ha admitido que la aplicación de este tipo de prueba lleva a considerar el reconocimiento del acusado como sujeto del juicio y que, en estos casos, el imputado cumple la función de sujeto de investigación”. Es decir, la aceptación y el reconocimiento implican que el procesado *su cuerpo es objeto de investigación*.

Y como quinto ítem, el Pleno Jurisdiccional Distrital de Huancavelica del año 2008, optó por la tesis mayoritaria, que “no se incurre desobediencia o resistencia a la autoridad si una persona se niega al examen de alcoholemia, cuyo fundamento implicaría una contravención al derecho de no autoincriminación, que tiene sustento Constitucional y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estando prohibido ‘obligar’ al acusado a supeditarse a una prueba indudablemente incriminatoria. Sin embargo, Quispe (2002), señala que la Corte Europea ahora acepta que estas intervenciones corporales no violan el principio de presunción de inocencia ni la garantía de no incriminación, porque esta *prueba puede ser beneficiosa o perjudicial para la persona investigada*”. Es decir, tiene la oportunidad el investigado de colaborar para aclarar o no el panorama de los hechos, intervención que debe ser corroborada con otros elementos periféricos.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Habiendo obtenido los resultados porcentuales de las encuestas, queda iniciar el análisis y discusión de estos resultados.

En relación con la tesis titulada “conducción vehicular en estado de ebriedad. Factores que influyen en los casos en los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas- Amazonas”, arribó las siguientes conclusiones: 1. Legal, debido a tener conocimiento de las leyes de tránsito no las acatan. 2. Educativo, debido a que no existe una educación vial enfocada a que los conductores se familiaricen con los dispositivos que prohíben manejar en estado de ebriedad; y, por otra parte, buena cantidad de conductores desconocen las modificatorias del delito de conducción en estado de ebriedad. 3. Social, elemento que debería servir de ejemplo ante la falta de concientización de aquellos conductores que manejan bajo influencia etílica”. (Sajami, 2018, pp. 79-80). Hemos obtenido una concordancia en que la educación para la obligatoriedad del examen de alcoholemia sería un factor importante para el impulso de la obligatoriedad al examen corporal para la prueba de alcoholemia en la provincia del Santa. Ya que hemos obtenido más de un 60% de aprobación para la realización de la obligatoriedad.

En relación a la tesis de la maestría titulada: “Problemas principales de la política pública en materia de seguridad vial y atención a víctimas de accidentes de tránsito en Lima Metropolitana 2012-2013”, en el número 2. El Estado aún no ha dictado normas sobre seguridad vial que brinden atención integral a los agraviados de este tipo de accidentes. Nuestro resultado guarda relación en este punto donde podemos coincidir que la obligatoriedad al examen corporal para prueba de alcoholemia, podría ser un factor determinante en el manejo de la seguridad vial.

Además, en relación a la investigación denominada “La capacidad del Estado Peruano para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial relacionados con el alcoholismo desde una perspectiva comparada” arribó a las conclusiones: “2. Según el estudio realizado, el Estado Peruano no ha puesto en marcha políticas públicas para

afrontar la problemática, lo cual implica la colaboración de todas las autoridades como de la ciudadanía (...). 3. Al modificar las disposiciones del Código Penal y del CPP, a través de divulgación de información de alguna manera ayuda a los ciudadanos a meditar antes de conducir un vehículo automotor estando en estado etílico (**Del Carpio, 2015, pp. 69-74**). Nuestro resultado guarda relación en que la tesis mencionada busca prevenir y sancionar la problemática de la seguridad vial develando de que no hay políticas públicas para ello y qué, por ende, hay que realizar modificaciones a su disposición, siendo que, en nuestra investigación estamos determinado la obligatoriedad de la prueba de alcoholemia y el examen corporal lo que permitirá una posible modificatoria en las intervenciones policiales disminuyendo así los falsos positivos en las pruebas de alcoholemia, mejorando así la seguridad vial.

En relación a la tesis titulada “La aplicación del derecho a la no incriminación en el Perú”, concluyó: 6. El derecho a la no incriminación se ajusta a la introducción de información al proceso ya sea mediante revelación oral o escrita, y, por tanto, no incluye el rehusamiento a mostrar documentos o someterse a algún tipo de intervención corporal (...) (**Quispe, 2002, pp. 156-158**). Nuestro resultado guarda relación en este punto donde podemos coincidir que la obligatoriedad al examen corporal para prueba de alcoholemia, podría ser un factor determinante como elemento de convicción en etapa preliminar que es distinta a la declaración del conductor. Para ello hemos obtenido más del 64% de aprobación para que personal policial intervenga a quien conduce en estado de ebriedad con el solo propósito de realizar comprobaciones de alcoholemia.

En relación a la investigación: “La suspensión de la licencia de conducir y su relación con el dosaje etílico en la Provincia de Cajamarca, enero a marzo de 2018”, concluyó: “C. Finalmente, respecto al objetivo número tres, ha sido posible establecer que no hay relación entre la suspensión de la licencia con los resultados positivos, debido a que el nivel de ‘ebriedad’ el 61,4% tiene la licencia suspendida, mientras que el nivel de ‘ebriedad absoluta’ solo se aplica al 41%, además hay una tasa más alta con una licencia actual, esto es, un 23% en comparación con el 17,5%. Esto demuestra la ausencia de ética en los organismos gubernamentales al no encontrar ningún caso con

licencia vigente. Incluso, los que beben mayor cantidad de alcohol son aquellos que tiene su licencia vigente” (Mejía, 2018, p. 54). Nuestro resultado guarda relación en que la obligatoriedad del examen corporal para prueba de alcoholemia, es una necesidad para establecer en el artículo 213 del Código Procesal Penal dado que hemos obtenido el 62% de encuestados apoya la aprobación de la obligatoriedad, para reforzar la modificatoria del artículo del Código Procesal Penal.

En relación al trabajo: “Toma de muestras de sangre obligatoria en los procesos penales. El debate sobre la constitucionalidad de las pruebas de ADN”, arribó a: “2. La extracción compulsiva de sangre obligatoria es otra medida de investigación cuando una situación afecta el alcance de un derecho fundamental (derecho al amparo de la integridad física, intimidad, dignidad personal, salud, etc.). 3. Las intervenciones físicas requieren del cumplimiento de ciertas condiciones para ser efectivas porque como toda medida coercitiva, implica siempre la vulneración de algún derecho fundamental” (Tribuzzio, 2010, pp. 69-71). Nuestro resultado guarda relación en este punto, donde coincidimos que la toma de muestras de sangre debe ser obligatoria para la prueba de alcoholemia, su extracción al ser compulsiva para los conductores de vehículo automotor en la Provincia del Santa debe extrapolarse a nivel nacional en los procesos penales debiendo en principio primar la exhortación al sometimiento del examen, que ha tenido aprobación de nuestros encuestados.

En relación a la investigación: “Las inspecciones, los registros y las intervenciones corporales en los procesos penales”, arribó a: “5. Solo el imputado es sujeto pasivo de las investigaciones corpóreas (...). 6. Son aquellas actuaciones o diligencias que se realizan urgentemente por motivos de seguridad, cuya práctica no puede permanecer en manos del afectado con la medida, en el resto de casos, atendiendo el estado actual de las investigaciones corpóreas en nuestro sistema penal, el asentimiento de sujeto pasivo es inevitable (...). 10. Como toda medida limitativa de derechos humanos fundamentales, las investigaciones corpóreas están establecidas en la ley he ahí su constitucionalidad, pues viene establecida por el estricto acatamiento del principio de proporcionalidad (...). (Duart, 2013, pp. 353-370). Hemos obtenido una concordancia que el imputado como sujeto pasivo de la obligatoriedad al examen de alcoholemia,

siendo afectado con la medida coercitiva, es un factor importante el asentimiento en las investigaciones de CEE. Además, hemos obtenido el 61% de aprobación de nuestros encuestados para la aceptación voluntaria al examen; también hemos obtenido un 62% de aprobación de la necesidad de establecer su obligatoriedad al examen de dosaje etílico debiendo realizarse de forma urgente para evitar impunidad.

En relación a la tesis titulada: “El delito de conducción bajo la influencia del alcohol”, concluyó: 2. De acuerdo con los principios fragmentariedad y lesividad, el manejar después de consumir bebidas alcohólicas sólo puede estar tipificada si genera un riesgo o amenaza significativa para la vida o integridad personal de los usuarios de la vía; es decir, el contenido de alcohol reduce significativamente la capacidad de conducir un medio de transporte (...). 4. Según datos médicos, conducir un medio de transporte con una concentración de alcohol en los fluidos sanguíneos a 0,8 g/l es muy peligroso, ya que, con tal nivel de intoxicación por etilo, el efecto psicofisiológico del conductor se reduce significativamente la amenaza a los bienes jurídicos protegidos” (**Márquez, 2014, pp. 202-206**). Hemos obtenido una concordancia que conducir bajo los efectos del alcohol genera riesgo y es peligroso para los conductores que incluso genera una amenaza para la integridad de las personas, donde el legislador impulse la obligatoriedad al examen corporal con nuestra propuesta de modificar el artículo 213 del Código Procesal Penal para que la autoridad policial no vea limitada su actuación en la prevención del delito y así evitar amenazas a los bienes jurídicos.

En relación a la tesis: “Conducción bajo la influencia del alcohol y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia: análisis de ambas infracciones en el Código Penal y en la normativa sobre seguridad vial. Relación concursal entre ellas en sede penal”; arribó a la conclusión: “2. El Tribunal Español ha comprendido la esencia de la función de prevención general que detenta el delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia y la imperatividad de esta prueba (...)”. (**Carrasco, 2018, pp. 35-38**). Hemos obtenido una concordancia en la imperatividad de la prueba de alcoholemia, siendo importante la seguridad del ciudadano en nuestro país, es por ello, debe establecerse su imperatividad. Ya que hemos obtenido una aprobación

mayoritaria para su obligatoriedad, tal como se lee de los resultados, acorde con la doctrina mayoritaria.

Consecuentemente, en la tesis: “Los delitos de tránsito en Iberoamérica. Hacia una norma común y un sistema alternativo de pruebas de embriaguez”, concluyó: “1. El tránsito es difícil y técnico, que demanda de conocimientos como diseño, seguridad vial, avances tecnológicos de unidades vehiculares, manejo de instrumentos de revisión de velocidades, detección de alcohol y drogas, conocimientos físicos para la reconstrucción de siniestros, es decir, es vital, la especialización. 2. El problema real de algunos países del sector *obliga* a priorizar necesidades. El sistema de prueba alternativa propuesta para la determinación de la embriaguez propiciada por el consumo de alcohol al volante, no requiere de inversión de compra y mantenimiento de los medios tecnológicos, sino de capacitación” **(Rodríguez, 2022, pp. 220-221)**. Hemos obtenido una concordancia para la determinación de la embriaguez del consumo de alcohol en la conducción requiere de capacitación o especialización, al igual, la determinación de la obligatoriedad del examen de alcoholemia, va a demandar que los conductores de vehículos se capaciten, así como el personal policial.

Además, la doctrina mayoritaria ha considerado que el cuerpo del conductor de vehículo se convierte en objeto de investigación, optando por obligarse al conductor a someterse a la prueba de alcoholemia, primando el interés público. A esto, los operadores jurídicos han aplicado según su criterio, otros han descuidado la aplicación del pleno jurisdiccional distrital de Huancavelica 2008, por consiguiente, no hay una posición uniforme, donde, el tema es la acción, si condujo o no, en estado de ebriedad el conductor, para así poder establecer la importancia de la obligatoriedad para la prueba de alcoholemia.

Finalmente, los resultados de la encuesta, de la doctrina y jurisprudencia nos permiten analizar que sus opiniones y aportes se encaminan adoptar una posición de establecer la obligatoriedad al examen corporal para prueba de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad, atendiendo a la fuerza de la tesis obligatoria, debiendo primar el interés público.

**Limitación:** Durante el desarrollo de las encuestas hemos tenido la **limitación** en algunos jueces penales, su falta de colaboración, quienes se han negado y otros, no respondían a los mensajes de WhatsApp que se le solicitaba para el llenado de la guía de encuesta consistente en el trabajo académico.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** - Si existe voluntad de los encuestados para que se establezca la obligatoriedad al examen corporal para la prueba de alcoholemia en los conductores en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Provincia del Santa, conforme se debe al interés público, la cual se podría extrapolar a todo nuestro territorio nacional.

**SEGUNDA.** - Si existe la necesidad de establecer la obligatoriedad del examen corporal en los conductores comprendidos en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Provincia del Santa, conforme se ha analizado de los encuestados y del desarrollo de la doctrina mayoritaria, debido a que el cuerpo del ser humano es objeto de investigación.

**TERCERA.** - Si urge el deber de necesidad de establecer la obligatoriedad de la prueba de alcoholemia en los conductores de vehículo automotor en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincial del Santa, la cual debe darse la importancia debida, debiendo capacitar a los conductores, personal policial y a los operadores jurídicos que administran justicia.

## **RECOMENDACIONES**

- En relación a la encuesta realizada a la cual ha devenido del artículo 213° del CPP, se ve necesario generar un proyecto de ley que modifique el mencionado artículo dado que los encuestados consideran que la determinación de la obligatoriedad es fundamental para este tipo de intervenciones, máxime que la doctrina y la jurisprudencia la respaldan.

## **AGRADECIMIENTO**

*Gracias a Dios, mi familia y a quienes me apoyaron a concluir el presente trabajo.*

## REFERENCIAS

- Artica, R. (2015). *Principales problemas de las políticas públicas en materia de seguridad vial y la atención integral de las víctimas de accidentes de tránsito en Lima Metropolitana en los años 2012 al 2013* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- Carrasco, J. (2018). *Conducción bajo la influencia del alcohol y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia: Análisis de ambas infracciones en el Código Penal y en la normativa sobre seguridad vial. Relación concursal entre ellas en sede penal*, (tesis de pregrado). Universidad de Cádiz, Andalucía, España.
- Cáceres, R. y Luna, L. (2017). *Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y delitos conexos: Aspectos sustantivos y procesales*. Lima, Perú: JURISTA EDITORES E.I.R.L.
- Chaname, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima, Perú: Lex & Iuris Grupo Editorial.
- Código Procesal Penal de la Nación de Argentina (2014). Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo\_Procesal\_Penal\_de\_la\_Nacion.pdf
- Código Penal Peruano (2023). *Código Penal, jurisprudencia relevante y actual*. Lima: Escuela de Derecho LP SAC. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo\_Procesal\_Penal\_de\_la\_Nacion.pdf
- Código Procesal Penal Comentado de Ecuador (2016). Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Panama/PA\_codigo-procesal-penal-comentado\_2016.pdf
- Congreso de la República (2012). *Dictamen recaído en los proyectos de Ley 709/2011-CR y 902/2001-CR que propone modificar el Código Penal, referido a la conducción en estado de ebriedad o drogadicción*. Lima: Congreso de la República. Recuperado de chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/28AC9B6E279EF39B05257A2B0076946C/\$FILE/TRANSP.COMUC.709.902-2011-CR.pdf

Cruz, R. (2017). Recensión a Rolando Márquez Cisneros, la Conducción con una determinada tasa de alcohol. Un estudio sobre la legitimidad de los delitos de peligro abstracto. Marcial Pons, Madrid, 2016 (253 págs.). *InDret Revista para el análisis del derecho*, 11-16. Recuperado de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/1292.pdf

Del Carpio, F. (2015). *Capacidad del Estado peruano en perspectiva comparada para prevenir y sancionar los problemas de seguridad vial vinculados a la alcoholemia* (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.

De Titto, E. (2016). *Guía para la obtención, conservación y transporte de muestras para análisis toxicológicos*. Mendoza, Argentina: Ministerio de Salud y Deportes. Recuperado de <https://www.mendoza.gov.ar/salud/biblioteca/guia-para-la-obtencion-conservacion-y-transporte-de-muestras-para-analisis-toxicologicos/>

Díaz, J. y Martín, R. (2001). Restricción imponderada. Relevancia procesal de los descubrimientos casuales. En Martín, R. (Ed.), *El principio constitucional de intervención indiciaria* (pp 61-66). Granada, España: Grupo Editorial Universitario.

Dirgen (2011), *Directiva N° 18-09-2011-DIRGEN-EMG-PNP-DIRSAL-B. Dicta normas y procedimientos para la atención de exámenes de dosaje etílico a personas involucradas en la participación de accidentes de tránsito a nivel nacional*. Lima: PNP-EMG. Recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.policia.gob.pe/Contenido/doc/Inspectgral/DirectivaDosajeEtilico.pdf.

Duart, J. (2013). *Inspecciones, registros e intervenciones corporales en el ámbito del*

- proceso penal* (tesis de doctor). Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, España.
- Félix; F. (2015). El delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción. *Instituto Pacífico Actualidad Penal*, (9), 134-145.
- Guerrero, C. (2001). Restricción preventiva. Reconocimiento jurisprudencial de la constitucionalidad de la obligación de sometimiento *a priori* a la prueba de alcoholemia. En Martín, R. (Ed.), *El principio constitucional de intervención indiciaria* (pp. 79-88). Granada, España. Grupo Editorial Universitario.
- Huaylla, J. (2014). Las intervenciones corporales sin el consentimiento del imputado: ¿son inconstitucionales? *Gaceta penal & Procesal Penal*, (63), 313-333.
- Inspección General de la Sanidad de España (2019). *Protocolo de actuación ante la solicitud de extracción de sangre para la determinación de etanol*. España. Recuperado de [https://www.defensa.gob.es/it-oxdef/Galerias/documentacion/protocolos/ficheros/1\\_Protocolo\\_alcoholemia\\_para\\_BUICOBAAExs.pdf](https://www.defensa.gob.es/it-oxdef/Galerias/documentacion/protocolos/ficheros/1_Protocolo_alcoholemia_para_BUICOBAAExs.pdf)
- Jiménez, J. (2014). *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*. Lima, Perú: Institutos Legales.
- LaLey.pe (2025, marzo, 12). ¿Qué atribuciones tiene la policía en estos operativos? Cómo debe realizarse una intervención a conductores en estado de ebriedad. *Gaceta Jurídica*. Recuperado de <https://laley.pe/2015/03/12/como-debe-realizarse-una-intervencion-a-conductores-en-estado-de-ebriedad/>
- Márquez, S. (2014). *El delito de conducción con una determinada tasa de alcoholemia* (tesis de doctor). Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España.
- Mejía, L. (2018). *Dosaje Étílico y su relación con la suspensión de la licencia de conducir en la provincia de Cajamarca enero – marzo 2018* (tesis de maestría). Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú.
- Morales, D. (26 de julio 2018). *Si un conductor se niega a la prueba de alcoholemia,*

*¿incurrir en delito de desobediencia y resistencia a la autoridad?* LP Pasión por el derecho. Recuperado de [https://lpderecho.pe/conductor-niega-practica-prueba\\_alcoholemia-incurrir-delito-desobediencia\\_resistencia\\_autoridad/](https://lpderecho.pe/conductor-niega-practica-prueba_alcoholemia-incurrir-delito-desobediencia_resistencia_autoridad/)

Organización Panamericana De La Salud (2015). *Informe sobre la situación regional sobre el alcohol y la salud en las Américas*. Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www3.paho.org/hq/dm\\_documents/2015/alcohol-Informe-salud-americas-2015.pdf](chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www3.paho.org/hq/dm_documents/2015/alcohol-Informe-salud-americas-2015.pdf)

Quispe, F. (2002). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú* (tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Revista Electrónica de Portales Médicos.com (2013, diciembre, 29). *Portales médicos.com*. Recuperado de <https://www.revista-portalesmedicos.com/revista-medica/consumo-alcohol-estudiantes-ciencias-medicas/>

Rodríguez, L. (2022). *Los delitos de tránsito en Iberoamérica. Hacia una norma común y un sistema alternativo de pruebas de embriaguez* (tesis de doctor). Universidad de Murcia, Murcia, España.

Sajami, B. (2018). *Factores que influyen en el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, de los casos denunciados en la provincia de Chachapoyas – Amazonas* (tesis de maestría). Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Chachapoyas, Perú.

San Martín, C. (2015). La privación de la libertad personal en el proceso penal y en el derecho internacional de los derechos humanos. En Castillo, J. (Ed.), *Prisión Preventiva (pp 121-145)*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

Taboada, E. (2018). *Delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y proceso inmediato*. Lima, Perú. El Búho E.I.R.L.

Tribunal Constitucional Del Perú (2014). *EXP. N° 04630-2013-PHC/TC-La Libertad*. Lima, Perú: Tribunal Constitucional. Recuperado de <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/04630-2013-HC.pdf>

- Tribunal Constitucional Del Perú (2016). *EXP. N° 07039-2015-PHC/TC-Lima*. Lima, Perú: LP pasión por el derecho. Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/TC-Defectos-en-notificaciones-judiciales-no-vulnera-el-debido-proceso-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/TC-Defectos-en-notificaciones-judiciales-no-vulnera-el-debido-proceso-LP.pdf)
- Tribunal Constitucional del Perú (2007). *EXP. N° 10087-2005-PA/TC-Ica*. Lima, Perú: Tribunal Constitucional. Recuperado de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10087-2005-AA.pdf](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10087-2005-AA.pdf)
- Tribuzzio, M. (2010). *Extracción compulsiva de sangre en el proceso penal. Debate en torno a la constitucionalidad de la prueba de ADN* (tesis de pregrado). Universidad Siglo 21, Córdoba, Argentina.
- Toro, O. (2010). Intervenciones corporales y derechos fundamentales: Límites. Criterio jurídico garantista. 2 (3), 188-199. Doi: 10.26564/21453381.364
- Urtecho, A. (2021); *Código Procesal Comentado Tomo II*. Lima, Perú: Gaceta jurídica.
- Vásquez, C. (2005). Aplicación coactiva de las medidas limitativas de derechos en el Código Procesal Penal de 2004. *Gaceta Jurídica*, (190), 150-159.
- Velasco, A. (2014, febrero, 27). Farmacológica y Toxicología del alcohol etílico o etanol. *Anales de la Real Academia de Medicina y Cirugía de Valladolid*, (51), 242-248. Recuperado de [file:///F:/Dialnet-FarmacologiaYToxicologiaDelAlcoholEtilicoOEtanol-5361614%20\(1\).pdf](file:///F:/Dialnet-FarmacologiaYToxicologiaDelAlcoholEtilicoOEtanol-5361614%20(1).pdf)

# ANEXOS

**Anexo N.º 01: Matriz de consistencia.**

Tabla 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>¿De qué manera se debe establecer la obligatoriedad al examen corporal para la prueba de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de la Provincia del Santa 2018-2019?</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Describir la necesidad de la obligatoriedad del examen corporal para la prueba de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de la Provincia del Santa.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Analizar la necesidad de la <i>obligatoriedad del examen corporal</i> en los conductores en el delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de la provincia del Santa.</li> <li>- Describir la necesidad de <i>la obligatoriedad de la prueba de alcoholemia</i> en el delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de la provincia del Santa.</li> </ul>	<p>Si se puede establecer la obligatoriedad al examen corporal para la prueba de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincial del Santa en razón del interés público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delito de conducción en estado de ebriedad.</li> <li>- Obligatoriedad del examen corporal en pruebas de alcoholemia en casos de CEE.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Descriptivo.</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Explicativa</p> <p><b>Población y muestra:</b> 10 jueces, 20 fiscales, 20 policías de tránsito y 20 conductores.</p> <p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos:</b> Encuesta y cuestionario de encuesta. Análisis documental de doctrina y jurisprudencia.</p>

**Anexo N.º 02: Matriz de operacionalización de variables.**

*Tabla 2: Matriz de operacionalización de variables*

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>Variable</b> Delito de conducción en estado de ebriedad	La prueba de alcoholemia es un test o muestra empleado para detectar la presencia de alcohol en la sangre de un individuo. (Del Carpio León).	Test del aire aspirado. Examen biológico.	Prueba de alcohol.	Positiva	1. 2. 3. 4.	Razón
				Negativa	5. 6. 7.	
<b>Variable</b> Obligatoriedad del examen corporal en pruebas de alcoholemia positiva en casos de CEE (discreta)	La obligatoriedad del examen es la imposición para doblegar a un conductor a un examen médico de dosaje etílico.	Obligatoriedad del examen corporal.	Obligatoriedad del examen corporal.	Intervención	8. 9. 10.	Razón
				Obligatoriedad	11. 12.	
				Exhortación	13. 14. 15.	



P1	¿Qué tan de acuerdo está que las personas que conducen en estado de ebriedad se sometan de forma voluntaria al dosaje etílico?					
P2	¿Qué tan de acuerdo está en que el personal policial al momento de la intervención de la persona que conduce en estado de ebriedad <b>pueda</b> realizar las comprobaciones de tasas de alcoholemia en aire aspirado?					
P3	¿Está de acuerdo que la persona que conduce en estado de ebriedad, y se niegue a pasar dosaje etílico, se le investigue por el delito de conducción en estado de ebriedad?					
P4	¿Está de acuerdo, que el personal policial al momento de la intervención a la persona que conduce en estado de ebriedad <b>debe</b> realizar las comprobaciones de tasa de alcoholemia en aire aspirado?					
P5	¿Está de acuerdo, que una persona que conduce en estado de ebriedad y se niegue a pasar dosaje etílico, se le investigue por el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad?					
P6	¿Está de acuerdo, si una persona que conduce presenta signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, <b>es</b> intervenido, retenido y conducido al centro de control sanitario para realizar la prueba de intoxicación en sangre?					
P7	¿Está de acuerdo, que deben existir criterios uniformes para investigar un hecho por conducción en estado de ebriedad, al negarse a pasar dosaje etílico?					

### Escala de valoración

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Neutro	Desacuerdo un poco	Desacuerdo totalmente				
5	4	3	2	1				
Ítems				5	4	3	2	1
P8	¿Está de acuerdo, si una persona que conduce presenta signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, <b>debe ser intervenido</b> , retenido y conducido <b>inmediatamente</b> al centro de control sanitario para realizar la prueba de intoxicación en sangre?							
P9	¿Considera estar de acuerdo, si una persona que conduce en estado de ebriedad se someta al dosaje etílico voluntariamente, logrará beneficios en la investigación?							
P10	¿Está de acuerdo, que la policía nacional del Perú intervenga en							

	operaciones de prevención del delito, elaboré <i>un acta</i> de las diligencias y abra un libro–registro, que haga constar las comprobaciones de aire aspirado realizadas?					
P11	¿Está de acuerdo, en que la obligatoriedad al dosaje etílico, tenga como beneficio, la libertad del conductor, ante una aceptación al principio de oportunidad?					
P12	¿Está de acuerdo, que la policía nacional del Perú intervenga en operaciones de prevención del delito, y hagan constar en el <i>acta</i> una <b>exhortación</b> a la persona que conduce en estado de ebriedad para que se someta a la prueba de aire aspirado?					
P13	¿Está de acuerdo, que la obligatoriedad al dosaje etílico, tiene como beneficio una investigación rápida para el conductor, culminando con la investigación fiscal?					
P14	¿Está de acuerdo, que se realicen campañas publicitarias por parte de la Municipalidad Provincia del Santa, para la difusión de la obligatoriedad del examen corporal (dosaje etílico) en las personas que conducen en estado de ebriedad?					
P15	¿Está de acuerdo, con reforzar la ley procesal penal en referencia de la obligatoriedad (art. 213 CPP) al examen de dosaje etílico para las personas que conducen en estado de ebriedad y así mejorar los criterios de la investigación penal?					

**Firma y nombres** \_\_\_\_\_

## Anexo N° 04: Formato de Publicación de Repositorio



**USP**  
UNIVERSIDAD SAN PEDRO

### REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1. Información del Autor			
MÓÑEZ VILLANUEVA MARIO ALFREDO		32992618	m200170@usanpedro.edu.pe
Apellidos y Nombres		DNI	Correo Electrónico
2. Tipo de Documento de Investigación			
<input checked="" type="checkbox"/>	Teasis	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
<input type="checkbox"/>	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Investigación
3. Grado Académico o Título Profesional			
<input type="checkbox"/>	Bachiller	<input checked="" type="checkbox"/>	Título Profesional
<input type="checkbox"/>	Título Segunda Especialidad	<input checked="" type="checkbox"/>	Maestría
<input type="checkbox"/>	Doctorado	<input type="checkbox"/>	
4. Título del Documento de Investigación			
"La necesidad de establecer la obligatoriedad al examen corporal para prueba de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta Fiscalía provincial penal corporativa de la provincia del Santa 2018-2019."			
5. Programa Académico			
Maestría en Derecho - mención Derecho Procesal Penal y Litigación Oral			
6. Tipo de Acceso al Documento			
<input checked="" type="checkbox"/>	Abierto o Público * (info:eu-repo/semantics/openAccess)	<input type="checkbox"/>	Acceso restringido * (info:eu-repo/semantics/restrictedAccess) (*)
(*) En caso de restringido sustentar motivo			

#### A. Originalidad del Archivo Digital

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado Evaluador y forma parte del proceso que conduce a obtener el grado académico o título profesional.

#### B. Otorgamiento de una licencia CREATIVE COMMONS<sup>1</sup>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Institucional Digital, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.<sup>2</sup>

Lugar	Día	Mes	Año
Chimbote	09	09	2024



Firma

#### Importante

- Según Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUWEDU-CD, Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, Art. 8, inciso 8.2
- Ley N° 20031 Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y D.S. 005-2015-PCM
- Si el autor eligió el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad San Pedro una licencia de acceso abierto, para que se pueda hacer arreglo de forma en la obra y difundir en el Repositorio Institucional Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.
- En caso de que el autor elija la segunda opción, únicamente se publicará los datos de autor y resumen de la obra, de acuerdo a la directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGE (Numerales 5.2 y 6.7) que norma el funcionamiento del Repositorio Nacional Digital.
- Las licencias Creative Commons (CC) es una organización internacional sin fines de lucro que pone a disposición de los autores un conjunto de licencias flexibles y de herramientas tecnológicas que facilitan la difusión de información, recursos educativos, obras artísticas y científicas, entre otros. Estas licencias también garantizan que el autor obtenga el crédito por su obra.
- Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales (RENATI) "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metodistas en sus repositorios institucionales prestando al menos de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente rescatados por el Repositorio Digital (RENATI), a través del Repositorio ALICIA".

Nota: - En caso de falsedad en los datos, se procederá de acuerdo a ley 27444, art. 32, núm. 32.3).

## Anexo N° 05: Reporte de similitud de Turnitin

La necesidad de establecer la obligatoriedad al examen corporal para prueba de alcoholemia en el delito de conducción en estado de ebriedad en la quinta fiscalía provincial penal corporativa del Santa 2018-2019

### INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>16%</b>	<b>15%</b>	<b>2%</b>	<b>4%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

### FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>2%</b>
<b>3</b>	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>Duart Albiol, Juan José, Universitat Autònoma de Barcelona. Departament de Dret Privat. "Inspecciones, registros e intervenciones corporales en el ámbito del proceso penal", [Barcelona] : Universitat Autònoma de Barcelona,, 2014</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.unapiquitos.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>6</b>	<b>andrescusiarrredondo.files.wordpress.com</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>

7	sisbib.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
8	idus.us.es Fuente de Internet	<1 %
9	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
10	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
11	www.defensa.gob.es Fuente de Internet	<1 %
12	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	legis.pe Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	www.directemar.cl Fuente de Internet	<1 %

19	latam.redilat.org Fuente de Internet	<1 %
20	fr.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
23	www.mininter.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
24	www.tiempo.hn Fuente de Internet	<1 %
25	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
26	iccdb.webfactional.com Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
28	produccioncientifica.ucm.es Fuente de Internet	<1 %
29	vibert.info Fuente de Internet	<1 %
30	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	

		<1 %
31	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
32	riquert-procesopenal.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
33	Submitted to Universidad de Alcalá Trabajo del estudiante	<1 %
34	dsrefa01.hsbc.com.mx Fuente de Internet	<1 %
35	nepabuleici.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
36	philpapers.org Fuente de Internet	<1 %
37	static.legis.pe Fuente de Internet	<1 %
38	www.cnea.gov.ar Fuente de Internet	<1 %
39	www.tiempofueguino.com.ar Fuente de Internet	<1 %
40	amazonas.tsj.gov.ve Fuente de Internet	<1 %
41	dokumen.site Fuente de Internet	<1 %

42	<a href="http://ius360.com">ius360.com</a> Fuente de Internet	<1 %
43	<a href="http://link.springer.com">link.springer.com</a> Fuente de Internet	<1 %
44	<a href="http://mlservicioslegales.com">mlservicioslegales.com</a> Fuente de Internet	<1 %
45	<a href="http://publicacoes.udf.edu.br">publicacoes.udf.edu.br</a> Fuente de Internet	<1 %
46	<a href="http://repositorio.comillas.edu">repositorio.comillas.edu</a> Fuente de Internet	<1 %
47	<a href="http://www.dipualba.es">www.dipualba.es</a> Fuente de Internet	<1 %
48	<a href="http://www.iberoamericaninstituteofthehague.org">www.iberoamericaninstituteofthehague.org</a> Fuente de Internet	<1 %
49	<a href="http://www.nace.com.mx">www.nace.com.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
50	<a href="http://www.ombudsman.gob.pe">www.ombudsman.gob.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
51	<a href="http://www.pfyaj.com">www.pfyaj.com</a> Fuente de Internet	<1 %
52	<a href="http://www.unesco.org">www.unesco.org</a> Fuente de Internet	<1 %
53	<a href="http://doku.pub">doku.pub</a> Fuente de Internet	<1 %

54	hoffmann-spa.com.ve Fuente de Internet	<1 %
55	hrlibrary.ngo.ru Fuente de Internet	<1 %
56	iris.paho.org Fuente de Internet	<1 %
57	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
58	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
59	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1 %
60	www.mrt.com Fuente de Internet	<1 %
61	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 14 (1998)", Brill, 2001 Publicación	<1 %
62	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 Publicación	<1 %
63	Submitted to Universidad Nacional Mayor de San Marcos Trabajo del estudiante	<1 %

64	<a href="http://ddd.uab.cat">ddd.uab.cat</a> Fuente de Internet	<1 %
65	<a href="http://documents.mx">documents.mx</a> Fuente de Internet	<1 %
66	<a href="http://edoc.pub">edoc.pub</a> Fuente de Internet	<1 %
67	<a href="http://es.unionpedia.org">es.unionpedia.org</a> Fuente de Internet	<1 %
68	<a href="http://guasa.ya.com">guasa.ya.com</a> Fuente de Internet	<1 %
69	<a href="http://issuu.com">issuu.com</a> Fuente de Internet	<1 %
70	<a href="http://prezi.com">prezi.com</a> Fuente de Internet	<1 %
71	<a href="http://repositorio.pucp.edu.pe">repositorio.pucp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
72	<a href="http://repositorio.unasam.edu.pe">repositorio.unasam.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
73	<a href="http://repositorio.usmp.edu.pe">repositorio.usmp.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1 %
74	<a href="http://scielosp.org">scielosp.org</a> Fuente de Internet	<1 %
75	<a href="http://www.cejamericas.org">www.cejamericas.org</a> Fuente de Internet	<1 %

76	<a href="http://www.ilustrados.com">www.ilustrados.com</a> Fuente de Internet	<1 %
77	<a href="http://www.scielo.cl">www.scielo.cl</a> Fuente de Internet	<1 %
78	<a href="http://www.spanish.china.org.cn">www.spanish.china.org.cn</a> Fuente de Internet	<1 %
79	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 33 (2017)", Brill, 2018 Publicación	<1 %
80	<a href="http://moam.info">moam.info</a> Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 6 words

Excluir bibliografía

Activo

## Anexo N° 06: Base de datos

Tabla 3: Base de datos

Totalmente de acuerdo	De acuerdo					Neutro			Desacuerdo un poco			Desacuerdo totalmente			
5	4					3			2			1			
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
1	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
2	5	5	2	4	5	5	5	5	3	5	4	4	5	5	5
3	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3
4	5	5	1	5	5	5	4	5	1	4	2	2	1	4	2
5	4	4	5	4	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4
6	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5
7	5	5	1	5	5	5	4	5	4	4	4	4	4	5	5
8	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
9	5	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5
10	4	5	5	5	5	4	5	5	2	4	3	1	5	5	5
11	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
12	5	5	4	5	4	4	4	4	4	3	4	3	4	3	4
13	5	3	1	3	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	3

<b>14</b>	5	5	1	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
<b>15</b>	5	4	1	4	5	1	5	1	5	5	5	5	5	5	5
<b>16</b>	5	4	5	5	1	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5
<b>17</b>	5	5	1	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
<b>18</b>	5	4	4	4	4	1	4	1	5	4	5	4	4	4	4
<b>19</b>	5	5	4	4	4	4	5	5	5	4	1	1	4	3	4
<b>20</b>	5	4	5	4	4	4	5	4	5	4	4	4	5	4	5
<b>21</b>	5	5	1	5	5	5	5	5	1	3	2	4	1	3	4
<b>22</b>	5	5	5	4	5	5	5	5	4	5	4	4	4	5	5
<b>23</b>	5	5	5	5	5	4	5	5	1	4	4	4	4	5	5
<b>24</b>	1	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	5	4	5
<b>25</b>	3	4	3	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5
<b>26</b>	1	5	5	5	5	4	5	5	5	4	2	4	5	5	5
<b>27</b>	4	5	1	3	5	5	5	5	3	4	5	5	5	3	4
<b>28</b>	1	1	1	1	5	5	5	5	5	2	2	1	5	5	5
<b>29</b>	1	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5	5	5
<b>30</b>	4	5	4	4	1	4	5	2	5	4	4	1	4	5	5
<b>31</b>	5	5	2	5	4	5	4	5	5	5	4	5	4	4	5
<b>32</b>	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
<b>33</b>	5	5	3	5	4	5	4	5	4	5	4	5	4	4	5





**Anexo N° 07: Evaluación a juicio de expertos**

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS**

**I.- Información General:**

Nombres y apellidos del validador: Bayes Antúnez Angelica Elvira

Fecha: 22.12.2022

Especialidad: Derecho Penal

Nombre del instrumento evaluado: Guía de cuestionario

Autor del instrumento: Mario Alfredo Muñoz Villanueva

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

**“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD AL EXAMEN CORPORAL PARA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DEL SANTA, 2018-2019”**

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.

**II.- Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa)**

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos – cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
<b>Claridad</b>	¿Está formulado con lenguaje apropiado?				<b>17</b>	
<b>Objetividad</b>	¿Está expresado con conductas observadas?				<b>18</b>	
<b>Actualidad</b>	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?				<b>17</b>	

<b>Organización</b>	¿Existe una organización lógica del instrumento?				<b>18</b>	
<b>Suficiencia</b>	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?				<b>18</b>	
<b>Intencionalidad</b>	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?				<b>18</b>	
<b>Consistencia</b>	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?					<b>19</b>
<b>Coherencia</b>	¿Entre las hipótesis, dimensiones indicadoras?					<b>19</b>
<b>Propósito</b>	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?					<b>19</b>
<b>Conveniencia</b>	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?				<b>18</b>	
<b>Sumatoria parcial</b>					<b>123</b>	<b>57</b>
<b>Sumatoria total</b>		<b>180</b> (Siendo el puntaje máximo posible 200)				
<b>Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0.005)</b>		<b>0.88</b> (Siendo la valoración máxima en 1)				

**Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento**

Ninguna

---



---

**III.- Calificación global:** Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

<b>Intervalos</b>	<b>Resultados</b>
0.00 – 0.49	Validez nula

0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de Validez

$$180 = 0.88$$

**Nota:** El instrumento tiene una calificación buena.



---

Firma del Experto  
Grado Académico:  
**Magister**  
**Bayes Antúnez Angelica Elvira**  
**DNI. 32974856**

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS**

**I.- Información General:**

Nombres y apellidos del validador: Arévalo Minchola Maguin

Fecha: 23.12.2022

Especialidad: Derecho Penal

Nombre del instrumento evaluado: Guía de cuestionario

Autor del instrumento: Mario Alfredo Muñoz Villanueva

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

**“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD AL EXAMEN CORPORAL PARA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DEL SANTA, 2018-2019”**

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.

**II.- Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa)**

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos – cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
<b>Claridad</b>	¿Está formulado con lenguaje apropiado?				<b>18</b>	
<b>Objetividad</b>	¿Está expresado con conductas observadas?				<b>18</b>	
<b>Actualidad</b>	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?				<b>18</b>	
<b>Organización</b>	¿Existe una organización lógica del				<b>18</b>	

	instrumento?					
<b>Suficiencia</b>	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?				<b>18</b>	
<b>Intencionalidad</b>	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?				<b>18</b>	
<b>Consistencia</b>	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?					<b>19</b>
<b>Coherencia</b>	¿Entre las hipótesis, dimensiones indicadoras?					<b>19</b>
<b>Propósito</b>	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?					<b>19</b>
<b>Conveniencia</b>	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?				<b>18</b>	
<b>Sumatoria parcial</b>					<b>126</b>	<b>57</b>
<b>Sumatoria total</b>		<b>183</b> (Siendo el puntaje máximo posible 200)				
<b>Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0.005)</b>		<b>0.88</b> (Siendo la valoración máxima en 1)				

**Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento**

Ninguna

---



---

**III.- Calificación global:** Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.


<b>Intervalos</b>	<b>Resultados</b>
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja

0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de Validez

$$183 = 0.88$$

**Nota:** El instrumento tiene una calificación buena.



MAGUÍN ARÉVALO MINCHOLA  
CALL. 7081

---

Firma del Experto  
Grado Académico:  
**Magister**  
**Arévalo Minchola Maguin**  
**DNI. 44992024**

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS**

**I.- Información General:**

Nombres y apellidos del validador: Pérez Yépez Víctor Abraham

Fecha: 20.12.2022

Especialidad: Derecho Penal

Nombre del instrumento evaluado: Guía de cuestionario

Autor del instrumento: Mario Alfredo Muñoz Villanueva

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

**“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD AL EXAMEN CORPORAL PARA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DEL SANTA, 2018-2019”**

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.

**II.- Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa)**

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos – cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
<b>Claridad</b>	¿Está formulado con lenguaje apropiado?				<b>18</b>	
<b>Objetividad</b>	¿Está expresado con conductas observadas?				<b>18</b>	
<b>Actualidad</b>	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?				<b>17</b>	
<b>Organización</b>	¿Existe una organización lógica del				<b>18</b>	

	instrumento?					
<b>Suficiencia</b>	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?				<b>18</b>	
<b>Intencionalidad</b>	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?				<b>18</b>	
<b>Consistencia</b>	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?					<b>19</b>
<b>Coherencia</b>	¿Entre las hipótesis, dimensiones indicadoras?					<b>19</b>
<b>Propósito</b>	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?					<b>19</b>
<b>Conveniencia</b>	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?				<b>17</b>	
<b>Sumatoria parcial</b>					<b>124</b>	<b>57</b>
<b>Sumatoria total</b>		<b>181</b> (Siendo el puntaje máximo posible 200)				
<b>Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0.005)</b>		<b>0.88</b> (Siendo la valoración máxima en 1)				

**Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento**

Ninguna

---



---

**III.- Calificación global:** Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

<b>Intervalos</b>	<b>Resultados</b>
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja

0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de Validez

$$181 = 0.88$$

**Nota:** El instrumento tiene una calificación buena.



---

Firma del Experto  
Grado Académico:  
**Magister**  
**Pérez Yépez Víctor Abraham**  
**DNI. 18021628**

**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**VALIDEZ DE INSTRUMENTOS POR JUICIO DE EXPERTOS**

**I.- Información General:**

Nombres y apellidos del validador: Marco Antonio Muñoz Chávez

Fecha: 05.01.2023

Especialidad: Derecho Penal

Nombre del instrumento evaluado: Guía de cuestionario

Autor del instrumento: Mario Alfredo Muñoz Villanueva

Teniendo como base los criterios que a continuación se presenta, requerimos su opinión sobre el instrumento de la investigación titulada:

**“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA OBLIGATORIEDAD AL EXAMEN CORPORAL PARA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LA PROVINCIA DEL SANTA, 2018-2019”**

El cual debe calificar con una valoración correspondiente a su opinión respecto a cada criterio formulado.

**II.- Aspectos a evaluar: (Calificación cuantitativa)**

Indicadores de evaluación del instrumento	Criterios cualitativos – cuantitativos	Deficiente	Regular	Bueno	Muy Bueno	Excelente
		(1-9)	(10-13)	(14-16)	(17-18)	(19-20)
<b>Claridad</b>	¿Está formulado con lenguaje apropiado?				<b>18</b>	
<b>Objetividad</b>	¿Está expresado con conductas observadas?				<b>18</b>	
<b>Actualidad</b>	¿Adecuado al avance de la ciencia y calidad?				<b>17</b>	
<b>Organización</b>	¿Existe una organización lógica del				<b>18</b>	

	instrumento?					
<b>Suficiencia</b>	¿Valora los aspectos en cantidad y calidad?				<b>18</b>	
<b>Intencionalidad</b>	¿Adecuado para cumplir con los objetivos?				<b>18</b>	
<b>Consistencia</b>	¿Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudios?					<b>19</b>
<b>Coherencia</b>	¿Entre las hipótesis, dimensiones indicadoras?					<b>19</b>
<b>Propósito</b>	¿Las estrategias responden al propósito del estudio?					<b>19</b>
<b>Conveniencia</b>	¿Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías?				<b>17</b>	
<b>Sumatoria parcial</b>					<b>124</b>	<b>57</b>
<b>Sumatoria total</b>		<b>181</b> (Siendo el puntaje máximo posible 200)				
<b>Valoración cuantitativa (Sumatoria Total x0.005)</b>		<b>0.88</b> (Siendo la valoración máxima en 1)				

### Aporte y/o sugerencias para mejorar el instrumento

Mejorar la guía de encuesta

---



---

**III.- Calificación global:** Ubicar el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

<b>Intervalos</b>	<b>Resultados</b>
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja

0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Coefficiente de Validez

$$181 = 0.88$$

**Nota:** El instrumento tiene una calificación buena.



---

Firma del Experto  
Grado Académico:  
**Magister**  
**Marco Antonio Muñoz Chávez**  
**DNI. 18132432**

**Anexo N° 08: Proyecto de Ley****DNI. 32992618****PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_**

Mario Alfredo Muñoz Villanueva, ejerciendo su derecho a iniciativa propone lo siguiente.

**FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

Ley, modifica el artículo 213 del Código Procesal Penal

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por propósito modificar el artículo 213 del Código Procesal Penal a fin de establecer el carácter imperativo al examen de dosaje etílico.

**Artículo 2.-** Modifíquese el artículo 213 del Código Procesal Penal, quedando redactado de la siguiente manera:

“1. La Policía, ya sea en su misión de prevención de delitos o en el curso de una inmediata intervención como consecuencia de la posible comisión de un delito mediante la conducción de vehículos, **debe** realizar la comprobación de tasas de alcoholemia en aire aspirado.

2. Si el resultado de la comprobación es positivo o, en todo caso, si se presentan signos evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancia prohibida, el intervenido **debe ser** retenido y conducido **inmediatamente** al centro de control sanitario correspondiente para realizar la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos según la prescripción del facultativo”.

**I. Exposición de motivos**

En nuestro país es recurrente en las personas conducen vehículo bajo los efectos del alcohol, sin embargo, hay conductores que aún se niegan a pasar el dosaje etílico, desconociendo las circunstancias de sus acciones, para ello necesitamos modificar la

ley procesal penal para que los conductores tengan esos alcances y beneficios para cumplimiento obligatorio al examen de dosaje etílico.

Algunos conductores que se han negado a pasar dosaje etílico conforme a la constancia señalada en el certificado de dosaje etílico emitida por la policía son investigados por el presunto delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, y no por conducción de vehículo en estado de ebriedad; mientras que el primero tiene pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años; mientras que el segundo, tiene pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años (sobre vehículo particular) y cuando es vehículo de transporte público de pasajeros la pena privativa de libertad será no menor de un año ni mayor de tres años, y lo que se debe buscar reforzar esta obligatoriedad previo alcance de los beneficios.

Es por ello, el conductor debe tener conocimiento de su obligatoriedad, porque si intenta negarse a someterse al dosaje etílico debe ser orientado por el personal policial, abogado defensor e incluso por representante del Ministerio Público sobre las consecuencias a la negativa del mismo, atendiendo a la contextualización del hecho que motivo la intervención policial dado aún se está iniciando una investigación preliminar y tiene derecho hacer sus descargos dentro de la misma.

## **II. Análisis de costo - beneficio**

La iniciativa legislativa no genera costo adicional al erario público.

## **III. Efecto de la norma en la legislación nacional**

La propuesta legislativa no se contrapone a Ley vigente alguna, proponiéndose en la inclusión del numeral 1 y 2 del artículo 213 del Código Procesal Penal, lo que se pretende lograr elaborar un proyecto de ley procesal para modificar el artículo 213 del Código Adjetivo en relación al verbo “*podrá*” por “*debe*” realizar la comprobación de tasas de alcoholemia en aire aspirado; mientras que para el inciso 2 el término el conductor “*será*” por el “*debe ser*” retenido y conducido (debiendo agregarse la palabra) *inmediatamente* al centro de control sanitario correspondiente para realizar la prueba de intoxicación en sangre o en otros fluidos según la prescripción del facultativo.

Esto es una exigencia obligatoria, para los efectos de la misma, el conductor tiene que tener conocimiento por cualquier medio de esta obligatoriedad, sin perjuicio que sea informado de los beneficios de su sometimiento al examen de dosaje etílico.

Chimbote, 12 julio de 2024